



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 520

**Quito, jueves 11 de
junio de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1158 Deléguese atribuciones a la abogada Samantha Valeria Bermúdez Pozo, Directora de Autorizaciones de la Coordinación General de Gestión Interinstitucional 2
- 1164 Nómbrase a la licenciada María José Castro Saavedra, delegada permanente ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR 4
- 1165 Nómbrase a la licenciada María José Castro Saavedra, delegada permanente ante el Comité del Servicio de Contratación de Obras del Sector Público 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 081 Institúyese el Consejo Consultivo de la Cadena del Café, como instrumento de diálogo y consulta entre los sectores público y privado 5
- 100 Establécese el AgroSeguro como un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- MINEDUC-ME-2015-00111-A Rectifíquese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00107-A de 05 de mayo de 2015 11
- Incorpórense al régimen fiscomisional las siguientes escuelas de educación básicas particulares:
- MINEDUC-ME-2015-00116-A “Juan Bautista Palacios”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 12
- MINEDUC-ME-2015-00117-A Unidad Educativa Particular “San Vicente de Paúl”, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 13

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE FINANZAS:		RESOLUCIONES:	
0149	15	MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:	
0152	17	0099-15 Declárese la utilidad pública a varios bienes inmuebles, ubicados en el cantón Guayaquil	33
0153	17	AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA:	
0155	18	ARCSA-DE-007-2015-GGG Dispónese el traspaso de dominio de los establecimientos regulados por -ARCSA-	40
0156	19	COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
0159	19	024-2015 Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de la Resolución 67 del COMEX	41
0160	20	SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:	
		SECAP-DE-009-2015 Subróguese al ingeniero Alex Ramiro Román Robalino, Coordinador General de Aprendizaje para el Trabajo, las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva	44
		SECAP-DE-010-2015 Subróguese al ingeniero Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Administrativo, las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva	45
		EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:	
		YACHAY EP-GG-2015-0011 Refórmese la Resolución No. YACHAY EP-GG-0030-2014 de 2 de diciembre de 2014 y dentro de la Resolución No. YACHAY EP-GG-2015-0007 de 28 de febrero de 2015	46
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		No. 1158	
027	21	Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
031	23	Considerando:	
032-DM	32	Que la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión";	
		Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de	
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:			
-	32		

eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina las atribución y funciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, entre otras: “b) Ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado; n) Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia; y, s) Delegar en el Subsecretario Nacional de la Administración Pública u otros servidores de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, cualquiera de sus atribuciones, mediante el correspondiente Acuerdo”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 807 de 29 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 511 de 11 de agosto de 2011, se expidió los parámetros para la utilización de medios de transporte de las Fuerzas Armadas por parte de las Entidades de la Administración Pública Central e Institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 98 de 25 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 56 de 12 de agosto de 2013, se expidieron varias disposiciones a fin de regular el uso de espacios públicos para el desarrollo de eventos institucionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 263 de 28 de noviembre de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 148 de 20 de diciembre de 2013, se expidió las políticas sobre el uso de vehículos institucionales de la Administración Pública Central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva;

Que el artículo dos de la Resolución No. 017-CGREG-2012 el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos publicada en el Registro Oficial No. 818 de 26 de octubre de 2012, establece que para el ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos tratándose de vehículos o máquinas del Gobierno Central se requerirá de la autorización de la Secretaría de la Administración Pública;

Que conforme se desprende de la Acción de Personal No. 226 de 30 de abril de 2015 y que rige a partir del 04 de mayo de 2015, se nombró a la abogada Samantha Valeria Bermúdez Pozo como Directora de Autorizaciones de la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Samantha Valeria Bermúdez Pozo, Directora de Autorizaciones de la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las siguientes atribuciones:

- a) Analizar, contestar y direccionar a las entidades competentes las peticiones que realicen las entidades de la Administración Pública Central e Institucional referente a la utilización de los medios de transporte de las Fuerzas Armadas, disposiciones que se encuentran señaladas en el Acuerdo Ministerial No. 807 de 29 de julio de 2011;
- b) Autorizar las solicitudes realizadas por las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva a las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo; y, a la Banca Pública el uso de espacios privados para efectuar eventos públicos, siempre y cuando no existan espacios públicos disponibles en el lugar que se vaya a efectuar el referido evento, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 98 de 25 de julio de 2013;
- c) Autorizar las solicitudes referentes al uso de vehículos clasificados como de seguridad de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, conforme se encuentra señalado en el Acuerdo Ministerial 263 de 28 de noviembre de 2013; y,
- d) Autorizar las solicitudes referentes al ingreso de vehículos motorizados o maquinaria del Gobierno Central a la Provincia de Galápagos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 1105 de 25 de marzo de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito, D.M., al 5 de mayo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 20 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S.), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1164

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal b) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, *“ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 205 del 17 de marzo de 2014, se designó al Doctor Vinicio Alvarado Espinel como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, se creó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 50 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto de 2013, se transformó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, el artículo No. 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, dispone que INMOBILIAR contará con un Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el cual estará encargado de coordinar la Política Pública Intersectorial de Gestión Inmobiliaria. Será integrado por el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado permanente (quien lo presidirá) el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente y el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente; y,

Que, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 215 que rige a partir de 04 de mayo de 2015, se nombró a la licenciada María José Castro Saavedra como Coordinadora General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar a la licenciada María José Castro Saavedra, como delegada permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Disposición Derogatoria.- Derogase el Acuerdo Ministerial No. 1044 de 03 de febrero de 2015.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., al 08 de mayo del 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 20 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1165

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal b) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, “*ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 205 del 17 de marzo de 2014, se designó al Doctor Vinicio Alvarado Espinel como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 430 del 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras, ICO;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 49 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto de 2013, se transformó el Instituto de Contratación de Obras en Servicio de Contratación de Obras;

Que, el artículo No. 6.1 del Decreto Ejecutivo ibídem, dispone que el Servicio de Contratación de Obras, contará con un Comité del Servicio de Contratación de Obras del Sector Público, el cual estará encargado de coordinar la Política Pública Intersectorial de Contratación de Obras. Será integrado por el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado permanente (quien lo presidirá) el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente y el Ministro Coordinador de la Producción o su delegado permanente; y,

Que, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 215 que rige a partir del 04 de mayo de 2015, se nombró a la licenciada María José Castro Saavedra como Coordinadora General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar a la licenciada María José Castro Saavedra, como delegada permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Contratación de Obras del Sector Público.

Disposición Derogatoria.- Derogase el Acuerdo Ministerial No. 1045 de 03 de febrero de 2015.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., al 08 de mayo del 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 081

**EI MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que la “*(...) participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)*”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 284 de la Carta Magna establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, el Artículo 304 numeral 6, de la Carta Fundamental establece que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Producción tiene como objeto el: “*(...) regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.*”;

Que, el inciso final del artículo 7, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: “El Consejo Consultivo podrá proponer o sugerir lineamientos técnicos para la elaboración de políticas a ser adoptadas por las entidades responsables de las políticas de desarrollo productivo, inversiones y comercio exterior (...)”;

Que, el Objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de septiembre de 2013, es: “Consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible”

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 315 del 16 de abril del 2004, se expide la codificación de la Ley Especial del Sector Cafetalero Nacional COFENAC, y en su artículo 2, se crea el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), con sede en la ciudad de Manta, como una persona jurídica de derecho privado con finalidad social y pública encargada de organizar y dirigir la política cafetalera del país;

Que, mediante Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 446 de 26 de febrero del 2015, se reforma a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y se suprime la codificación de la Ley Especial del Sector Cafetalero, estableciéndose en la Disposición Transitoria Primera que: “...Las competencias que ha venido ejerciendo el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) con sujeción a la Ley que se deroga, serán asumidas por el ministerio rector de la política agraria, en el plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de vigencia de esta Ley”;

Que, en la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley, dispone; “En el plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, el ministerio rector de la política agraria, constituirá un Consejo Consultivo del Café con integración plural, que propondrá lineamientos estratégicos en materia de café y toda su cadena productiva, observará la ejecución de los proyectos de inversión relacionados con el café y asesorará e informará al ministerio rector de la política agraria, sobre las actividades realizadas por otras instituciones en materia de crédito público, investigación, capacitación y fomento agropecuario”;

Que, el artículo 10-1, literal e), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como: “(...) instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento”;

Que, en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1, de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y

competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que, entre las funciones de los consejos consultivos de este Ministerio, a que se refieren los artículos 2 y 3 del mencionado reglamento, están las de “asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”; y “analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad”, en su orden;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAGAP, prescribe que éstos “solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año (...)”;

Que, el artículo 9 y siguientes del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAGAP, establecen las: funciones, responsabilidades de los miembros, de las sesiones y resoluciones de los Consejos Consultivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 075, de 07 de abril del 2015, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, delega al Gerente del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, para que ejecute las disposiciones establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 446 de 26 de febrero del 2015.

Que, el Ecuador, por décadas se ha caracterizado por ser productor de café, contando con zonas aptas para este cultivo a nivel nacional; habiéndose asentado la producción de café arábigo en Manabí, Loja, Zamora y El Oro, mientras que la producción de café robusta se encuentra especialmente en las provincias del nororiente del Ecuador;

Que, con memorando No. MAGAP-SC-2015-061-M de 30 de marzo del 2015, la Subsecretaria de Comercialización, del Ministerio, remite el informe técnico justificativo, para la creación del Consejo Consultivo del Café, recomienda expresamente después del análisis realizado, la suscripción del Acuerdo Ministerial para la creación del mismo;

Que, el Consejo Consultivo se constituirá en un instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de la cadena agroproductiva del Café, tiene como finalidad servir de órgano de consulta y asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en la citada cadena.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG,

Acuerda:

Artículo 1.- Institúyase el Consejo Consultivo de la Cadena del Café, como instrumento de diálogo y consulta entre los sectores público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad del café.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo tiene como objetivo asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de políticas para el desarrollo de la competitividad de la cadena del café y derivados.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo del Café, estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado;
3. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado;
4. Un representante de las Asociaciones de Productores de Café arábigo de Loja, Zamora y El Oro;
5. Un representante de las Organizaciones de Productores de Café Arábigo de la provincia de Manabí;
6. Un representante de las Organizaciones de Productores de Café Arábigo del eje norte del país;
7. Un representante de las Organizaciones de Productores de Café Robusta de las provincias de la Amazonia;
8. Un representante de la Asociación de Cafés Especiales del Ecuador ACEDE;
9. Un representante de los comercializadores exportadores solidarios;
10. Un representante de las empresas industriales de café soluble del país;
11. El presidente de la Asociación Nacional de Exportadores de Café ANECAFE o su delegado;
12. El Director Ejecutivo del INIAP o su delegado;
13. El Director Ejecutivo de AGROCALIDAD o su delegado
14. El Un delegado de la Banca Pública;
15. El Gerente del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Los delegados de las organizaciones de productores de café deberán ser miembros activos y las organizaciones deberán estar legalmente constituidas y reconocidas por la entidad correspondiente.

Artículo 4.- Exceptuándose al Presidente del Consejo Consultivo, cada representante contará con un alterno permanente; durará un año en sus funciones y su designación será responsabilidad del sector, institución u organismo al que representa.

Artículo 5.- El Presidente del Consejo o su delegado podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de miembros del Consejo a expertos en temas de acceso a financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo de conformidad al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, se reunirá por convocatoria de su presidente o delegado, por iniciativa propia o por solicitud de cualquiera de sus miembros.

Artículo 7.- Se establece la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, y será un servidor/a del MAGAP, designado por el Ministro; quién tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

Artículo 8.- Por convocatoria del Presidente del Consejo o su delegado, de acuerdo al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones de trabajo con temas específicos, a un Comité Técnico del Consejo Consultivo del Café, con la misma composición del Consejo para elaborar análisis y propuestas que luego serán sometidas a consideración del Consejo Consultivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de abril de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 02 de junio de 2015.- f.) Secretario General MAGAP.

No. 100

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales*";

Que, el artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho de toda persona a una vida digna;

Que, el artículo 281, de la Norma Suprema, establece: "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*". En el numeral 1 prescribe: "*Impulsar la producción transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía popular y solidaria*"; en el numeral 3: "*Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria*"; y, en el numeral 4: "*Promover la preservación y recuperación de la agro biodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella*";

Que, el artículo 285, de la Carta Magna, determina que: "*La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1.- El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2.- La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3.- La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.*";

Que, el artículo 410, Ibídem, establece que: "*El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.*";

Que, el artículo 5, del Mandato Constituyente No. 16, expedido el 23 de julio del 2008 por el Pleno de la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, dispuso que "*Para mitigar los efectos que tienen los riesgos de la naturaleza sobre la agricultura de los/as productores/as agrícolas, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) diseñarán e implementarán un sistema de seguro agrícola para lo cual el Ministerio de Finanzas (MF) asignará los recursos respectivos.*";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, señala: "*Fomento a la micro, pequeña y mediana producción. Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado*", y en sus literales b) y e), establecen:

- b) *Subsidiará total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, de acuerdo al artículo 285 numeral 2 de la Constitución de la República;*
- e) *Fomentará las actividades artesanales de pesca, acuacultura y recolección de productos del manglar y establecerá mecanismos de subsidios adecuados*";

Que, el artículo 15, Ibídem, señala: "El Estado fomentará las agroindustrias de los pequeños y medianos productores organizados en forma asociativa.";

Que, el artículo 19, de este mismo cuerpo legal señala: "*Seguro agroalimentario.- El Ministerio del ramo, con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor.*";

Que, el artículo 5, del Código de la Producción, Comercio e Inversiones determina que: "*El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos (...)*";

Que, el Seguro Agrícola se enmarca en las POLÍTICAS DE ESTADO PARA EL AGRO ECUATORIANO 2007-2020.- Política No. 6, diseñadas por el Gobierno Nacional.- "Financiamiento, inversión y usos de seguros para el sector". Esta política responde a la disminución de los efectos perjudiciales a la producción y al manejo post cosecha para asegurar la permanencia del productor en su actividad, el incentivo a la reinversión en el proceso productivo del agro, para la protección de producción de alimentos y generar confianza general en el sector";

Que, el Presidente Constitucional de la República expidió las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión a través del Decreto Ejecutivo No. 502 del 11 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento 302 el 18 de octubre del 2010; el mismo que en el literal j) del artículo 1, establece que: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento...";

Que, en el Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, se publica la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas la cual en su artículo 104 establece: "Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, del 11 de noviembre del 2010, se expide el Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual establece: "Artículo 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector

público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-7 de 6 de enero de 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite la declaratoria de prioridad al Proyecto denominado "AgroSeguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador", por lo cual el Proyecto AgroSeguro, es la entidad encargada de diseñar e implementar políticas y herramientas destinadas al aseguramiento y protección de los sectores productivos agropecuarios, acuícolas y pesquero artesanal.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198, de 30 de septiembre de 2011, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, en el cual, la Unidad de Seguro Agrícola-UNISA ya no forma parte de la estructura del MAGAP en virtud a la reorganización que establece dicho estatuto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154, publicado en el Registro Oficial No. 493 de 18 de julio de 2011, se acuerda establecer el AgroSeguro, como un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado, en beneficio de pequeños y medianos productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores artesanales y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano; así mismo se aprueba el Modelo de Gestión del AgroSeguro para el copago del subsidio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 388, publicado en la Edición Especial No.256 del Registro Oficial de 2 de marzo del 2012, sustituye el Modelo de Gestión de AgroSeguro para el copago del subsidio estatal previsto en el Acuerdo Ministerial No. 154, por el Instructivo de Gestión de AgroSeguro para el Copago del Subsidio;

Que, con el fin de mitigar los efectos perjudiciales de la producción para asegurar la permanencia del productor en su actividad, generar un incentivo a la reinversión en el proceso productivo del agro y generar confianza general en el sector, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscribió convenios de cooperación interinstitucional y de participación con instituciones financieras del Estado y entidades de derecho privado;

Que, mediante Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2012-2363 de 8 de noviembre de 2012, expide las siguientes modificaciones a las “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”; en su parte pertinente establece en el artículo 2, incorporar los siguientes incisos: “...Sin

perjuicio de lo indicado, para el otorgamiento de créditos cuyo destino sea financiar los costos directos de producción de las actividades de agricultura, ganadería, acuacultura y pesca, a cargo de micro, pequeños y medianos productores, definidos por el Ministerio rector de la política del sector agropecuario, como susceptible de subsidio a una prima de seguro, las instituciones del sistema financiero nacional deberán requerir a los solicitantes, un seguro al agro que cubra los costos directos de producción...”

Que, mediante Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2013-2391 de 15 de enero de 2013, se dispone en su artículo 1.- “...En la disposición transitoria en el Capítulo V Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola, del título VI “De las operaciones”, sustituir la frase “...a partir del 1 de enero del 2013...” por “...a partir del 1 de abril del 2013...”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 880 de 28 de enero de 2013, se regula el procedimiento excepcional para entrega de recursos públicos a personas de derecho privado acreditadas como beneficiarias de subvenciones a través de programas o proyectos de fomento productivo en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones vigente en el MAGAP;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 610 reformado, publicado en el Registro Oficial No. 880 el 28 de enero de 2013 y su reforma realizada mediante Acuerdo Ministerial 383 publicado en el Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se establece en su artículo 1: “El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas de derecho privado acreditadas como beneficiarias de subvenciones a través de programas o proyectos de fomento productivo en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones vigente en el MAGAP”;

Que, mediante Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2013-2435 de 22 de marzo de 2013, se resuelve efectuar la siguiente modificación en su artículo 1.- “...En la disposición transitoria en el Capítulo V, Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola, del título VI “De las operaciones”, sustituir la frase “...a partir del 1 de enero del 2013...” por “...a partir del 1 de junio del 2013...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 374, del 21 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 82 con fecha 17 de septiembre del 2013, se dispone que el Proyecto denominado “AgroSeguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador”, depende directamente de la Planta Central del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; adicionalmente se establece que la responsabilidad y seguimiento de la ejecución operativa y física, respecto de la consecución del propósito, objetivos, componentes y actividades del Proyecto al que alude el presente Acuerdo, se mantendrán en la Subsecretaría de Agricultura;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-1414-OF, de 31 de diciembre del 2013, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, nuevamente calificó como prioritario al proyecto "AgroSeguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador";

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 85, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 224 de 11 de abril de 2014, se determina el procedimiento de acreditación de las personas naturales en los registros del MAGAP, para ser considerados beneficiarios del subsidio;

Que, en el Registro Oficial No. 403 de 23 de noviembre de 2006, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero, que realiza modificaciones a la Ley General de Seguros reformándose el 12 de septiembre de 2014;

Que, es necesario que el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca continúe con el proceso dinámico y evolutivo de desarrollo de seguros agropecuarios y pesquero en el país, con el fin de mejorar las condiciones productivas del agro, disminuir el riesgo de las inversiones en el sector y evitar la descapitalización de los campesinos, propendiendo así la mejora en la seguridad alimentaria del Ecuador;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SAG-2015-0981-M de 16 de abril de 2015, la Gerencia del Proyecto de AgroSeguro, remite los informes de justificación técnica y viabilidad legal, en los cuáles se recomienda expresamente la suscripción de un Acuerdo Ministerial que permita la aprobación del Instructivo de Gestión del Proyecto AgroSeguro, el cual actualiza la normativa vigente para el otorgamiento del subsidio a las pólizas de seguros: agrícola, ganadero, forestal y pesquero.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL PRESENTE ACUERDO:

Artículo 1. Establecer el AgroSeguro como un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado, en beneficio de los pequeños y medianos productores agrícolas, forestales, ganaderos, pescadores artesanales y otros agentes productivos, vinculados al agro ecuatoriano.

Artículo 2. El Proyecto AgroSeguro, es la entidad encargada de diseñar e implementar políticas y herramientas destinadas al aseguramiento y protección de los sectores productivos agropecuarios, y pesquero artesanal.

Artículo 3. Aprobar el nuevo Instructivo de Gestión del AgroSeguro, que regula la entrega del subsidio a los productores beneficiados, para la adquisición de las pólizas de seguros agrícola, forestal, ganadero y pesquero, cuyo texto adjunto forma parte del presente acuerdo.

Artículo 4. Se considerarán como beneficiarios potenciales del AgroSeguro a las personas que cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo, las cuales desarrollen sus actividades agrícola, forestal, ganadero y de pesca artesanal, que transferirán el riesgo económico y técnico de sus actividades a una Operadora de Seguros. Las personas que requieran ser beneficiarios de la subvención, deberán estar acreditados ante el MAGAP, para posteriormente ser aprobados como beneficiarios del subsidio por parte del Proyecto AgroSeguro. Para este efecto, se deberá observar las disposiciones contenidas en los Acuerdos Ministeriales No. 610 de 15 de noviembre de 2012, reformado por el Acuerdo Ministerial No. 383 de 26 de agosto de 2013; No. 085 de 12 de marzo de 2014 y No. 375 de 01 de septiembre de 2014 y

Artículo 5. Los riesgos y actividades a asegurarse se determinan en el Instructivo de Gestión del AgroSeguro, cuyo texto adjunto forma parte del presente acuerdo. Para la inclusión de otros ramos y actividades asegurables, se deberá contar con un justificativo técnico debidamente aprobado y autorizado por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, en la cual se sustente y recomiende dicha inclusión conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 6. El Proyecto AgroSeguro, se encargará del diseño, control, regulación, ejecución, seguimiento y evaluación del "AgroSeguro para los Pequeños y Medianos Productores y Pescadores Artesanales del Ecuador" en sus diversos ramos productivos.

Artículo 7. El Proyecto AgroSeguro emitirá anualmente, hasta el mes de octubre de cada año, los costos directos de producción, valor comercial y el precio al productor, tomado de fuentes oficiales, para los cálculos del valor de las primas e indemnizaciones correspondientes a cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo actuado hasta la presente fecha por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en conjunto con el Proyecto AgroSeguro, tendrá validez legal y se seguirá ejecutando conforme su procedimiento, por encontrarse acorde a la Constitución de la República, a la normativa legal vigente y a las políticas públicas del Gobierno Nacional.

SEGUNDA.- El Proyecto AgroSeguro, podrá incluir las actividades y bienes a subsidiarse que no se encuentren contemplados en el presente acuerdo, siempre que cuenten con los informes y justificativos técnicos, así como con la autorización de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los Convenios celebrados previamente a la publicación del presente Acuerdo Ministerial, con entidades públicas y privadas que impliquen o no, transferencia de fondos públicos para la ejecución del Proyecto AgroSeguro, tendrán validez legal hasta la fecha estipulada en el convenio o hasta la terminación del Proyecto AgroSeguro, los cuales, previo a los informes respectivos, y a la aceptación de las partes, podrán ser renovados, salvo que el Proyecto AgroSeguro, previo los informes técnicos

respectivos, considere pertinente la terminación y liquidación de los mismos. Para tal efecto, el Proyecto deberá revisar todos los Convenios suscritos para determinar la pertinencia de renovarlos, liquidarlos, terminarlos, o de realizar las acciones que se consideren oportunas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Acuerdo Ministerial No. 154 de 13 abril de 2011.

SEGUNDA.- Acuerdo Ministerial No 46, publicado en el Registro Oficial No. 610 con fecha de 11 de junio de 2009.

TERCERA.- Acuerdo Ministerial No. 388, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 256 con fecha 02 de marzo del 2012.

CUARTO.- Instructivo de Gestión de AgroSeguro para el Copago del Subsidio, cuyo texto forma parte del Acuerdo Ministerial No. 388.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución, seguimiento y control del presente Acuerdo Ministerial al Gerente del Proyecto de AgroSeguro.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de abril de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 02 de junio de 2015.- f.) Secretario General MAGAP.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00111-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que en cumplimiento al Compromiso Presidencial Nro. 21953, la Autoridad Educativa Nacional mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00107-A de 05 de mayo de 2015, procede a incorporar al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa Liceo Naval "Comandante César Endara Peñaherrera", ubicada en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de

Pichincha, perteneciente a la Dirección Distrital 17D08 - PARROQUIAS RURALES (CONOCOTO A LA MERCED) - EDUCACIÓN, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, pasando a denominarse "Unidad Educativa Fiscomisional Liceo Naval "COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA";

Que con fecha 12 de mayo de 2015 la Dirección de Apoyo al Desarrollo del Ministerio de Defensa Nacional remite información actualizada de la que se desprende que la "Unidad Educativa Fiscomisional Liceo Naval "COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA", a la fecha cuenta con ciento veinte (120) docentes con partidas presupuestarias asignadas por el Ministerio de Educación, personal que se encuentra distribuido para atender la jornada matutina régimen Costa y la jornada Vespertina con régimen Sierra, de conformidad a la oferta educativa con la que cuenta; y,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 numeral segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que textualmente dice: "La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos en sus actos.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- RECTIFICAR el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00107-A de 05 de mayo de 2015, en la Disposición General Primera en la parte que dice: la *Unidad Educativa Fiscomisional Liceo Naval "COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA"* contara con "*sesenta (60)*" *partidas presupuestarias docentes asignada por el Ministerio de Educación* ", por: "*ciento veinte (120)*".

DISPOSICIÓN FINAL.- La rectificación incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00107-A de 05 de mayo de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Ciudad Metropolitana de Incheón, República de Corea, a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00116-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“En la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de*

profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que mediante oficio S/N de 30 de noviembre de 2011, la Directora de la Escuela de Educación Básica Particular “Juan Bautista Palacios”, ubicada en la parroquia San Francisco, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita a la Coordinación Zonal de Educación – Zona 3, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, viene funcionando a partir del 19 de febrero de 1992, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa. Con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 18D01 *Parroquias Urbanas (La Península a San Francisco) y Parroquias Rurales (Augusto N. Martínez a Atahualpa) – Educación*, informes que han sido ratificados por la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3, mediante memorano No. MINEDUC-CZ3-2015-00604-M del 7 de mayo del 2015, en los que recomiendan también su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 3, consta que la *Escuela de Educación Básica Particular “Juan Bautista Palacios”*, con código AMIE 18H00156, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de primero a séptimo grado, jornada matutina, régimen Sierra, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a la necesidad de atención de la oferta educativa en el circuito, recomienda su fiscomisionalización;

Que con fecha 30 de enero de 2015, la Dirección Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 3, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica Particular “Juan Bautista Palacios”*, ubicada en la parroquia San Francisco, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorandos MINEDUC-CGP-2015-00250-M y MINEDUC-CGP-2015-00697-M, de 19 de febrero de 2015 y 12 de mayo de 2015, respectivamente.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular “JUAN BAUTISTA PALACIOS”*, ubicada en la parroquia San Francisco, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con código AMIE 18H00156, perteneciente a la Dirección Distrital 18D01 *Parroquias Urbanas (La Península a San Francisco) y Parroquias Rurales (Augusto N. Martínez a Atahualpa) – Educación*, de la Coordinación Zonal de Educación –Zona 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “JUAN BAUTISTA PALACIOS”*, con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro a 7mo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al hermano Jorge Oswaldo Ruales Palacios, quien actúa en calidad de Director; y, como su promotora a la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “JUAN BAUTISTA PALACIOS”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “JUAN BAUTISTA PALACIOS”* contará con SEIS (06) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los

justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación Zona 3 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación - Zona 3 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Ciudad Metropolitana de Incheón, República de Corea, a los 22 día(s) del mes de Mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00117-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los

servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que la Rectora y representante legal de la *Unidad Educativa Particular “San Vicente de Paúl”*, ubicada en la parroquia Veloz, cantón Riobamba, provincia del Chimborazo, solicita a la Dirección Distrital 06D01 Chambo – Riobamba – Educación, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Congregación de *Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl*, viene funcionando a partir del 30 de septiembre de 1958, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa; asimismo, con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital 06D01 Chambo – Riobamba – Educación y ratificados por la Coordinación Zonal de Educación – Zona 3, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ3-2015-00604-M del 7 de mayo de 2015, en los que recomiendan también su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 3, consta que la *Unidad Educativa Particular “San Vicente de Paúl”*, con código AMIE 06H00216, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial: subniveles 1

y 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato de primero a tercer curso, jornada matutina, régimen Sierra; y, que debido a la necesidad de atención de la oferta educativa en el circuito, recomienda su fiscomisionalización;

Que con fecha 30 de enero de 2015, la Dirección Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 3, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones en el que se confirma que la *Unidad Educativa Particular “San Vicente de Paúl”*, ubicada en la parroquia Veloz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorandos MINEDUC-CGP-2015-00250-M y MINEDUC-CGP-2015-00697-M, de 19 de febrero de 2015 y 12 de mayo de 2015, respectivamente.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa Particular “SAN VICENTE DE PAÚL”*, ubicada en la parroquia Veloz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con código AMIE 06H00216, perteneciente a la Dirección Distrital 06D01 Chambo – Riobamba – Educación, de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad Educativa Fiscomisional “SAN VICENTE DE PAÚL”*, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial: subniveles 1 y 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la hermana Carmen Patiño Jaramillo, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La Unidad Educativa Fiscomisional “SAN VICENTE DE PAÚL” contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional “**SAN VICENTE DE PAÚL**” contará con OCHO (08) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 3 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 3 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Ciudad Metropolitana de Incheón, República de Corea, a los 22 día(s) del mes de Mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0149

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número i del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 292 de la Constitución de la República dispone: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que el artículo 299 de la Constitución de la República determina que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central con las subcuentas correspondientes y que en dicha entidad bancaria se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados además de las cuentas que correspondan. Así mismo se determina que los recursos públicos se manejarán en la banca pública de acuerdo con la ley;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley; correspondiéndole la rectoría del referido sistema al Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, siendo este el ente rector del SINFIP, conforme lo determina el artículo 71 de la norma ibídem;

Que el artículo 74 de la norma supra, establece las distintas atribuciones y deberes que el ente rector del SINFIP debe cumplir, entre las cuales, podemos citar los siguientes numerales: “3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia; 5. Acordar y definir con el ente rector de la Planificación Nacional las orientaciones de política de carácter general, de cumplimiento obligatorio para las finanzas públicas; 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; 7. Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos; 11. Dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado; 13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; 19. Asignar recursos públicos a favor de entidades de derecho público en el marco del Presupuesto General del Estado, conforme a la reglamentación correspondiente; 28. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión fiscal del Estado; 36. Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones

solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja”;

Que los artículos 114 y 115 del Código citado prevén que, (i) las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero; y, (ii) ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que el artículo 63 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas obliga a las entidades del sector público a: 1. Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP; y, 2. Establecer procedimientos para la aplicación de las disposiciones legales y normas pertinentes que emita el Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, en función de sus necesidades y características particulares, entre otras;

Que el artículo 101 del Reglamento ibidem dispone que *“Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso...”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 17 que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*

Que en cumplimiento de las disposiciones de ejecución de política económica impartida en el Gabinete Itinerante del viernes 20 de marzo de 2015, las entidades públicas deberán revisar su Plan Anual de Inversión para identificar la adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, contratos complementarios, creación de rubros nuevos, diferencia en cantidades de obras u órdenes de trabajo; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Expedir las siguientes disposiciones de cumplimiento obligatorio para priorización y optimización de la

inversión pública dentro de los procesos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos los de su régimen especial.

Art. 1.- Las presentes disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, instituciones y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado; así como, las Empresas Públicas Nacionales.

Exclúyase de la aplicación del presente acuerdo a las Universidades y Escuelas Politécnicas, y Empresas Públicas Nacionales que no reciban transferencias del Presupuesto General del Estado.

Art. 2.- Todas las entidades detalladas en el artículo anterior, previa a la emisión de la certificación presupuestaria para el inicio de cualquier procedimiento de contratación y/o suscripción de nuevos contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, contratos complementarios, creación de rubros nuevos, diferencia en cantidades de obras u órdenes de trabajo, correspondientes al Plan Anual de Inversiones requerirán al ente rector de las finanzas públicas emita su aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer.

Las contrataciones que estén incluidas en el Plan Anual de Inversiones, a excepción de aquellas que tengan por objeto la contratación de ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto inicial del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico no estarán sujetas a las disposiciones del presente acuerdo.

Art. 3.- La máxima autoridad de las instituciones referidas en este Acuerdo o su delegado, de manera motivada solicitará mediante oficio el aval favorable mencionado en el artículo 2 de este acuerdo al ente rector de las finanzas públicas, adjuntando para el efecto el **formulario anexo**.

Art. 4.- Una vez que se cuente con el aval referido y, previamente a emitir los actos administrativos o contratos, el Director Financiero de la entidad o quien haga sus veces procederá con el registro y emisión de la correspondiente certificación anual de disponibilidad presupuestaria o el comprometimiento de los recursos, conforme lo señalado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Sobre la base de las disposiciones legales vigentes, independientemente de las excepciones previstas en el presente Acuerdo, las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado deberán registrar y emitir obligatoriamente las certificaciones presupuestarias anuales, a través de la herramienta del Sistema de Gestión Financiera - eSigef.

Las certificaciones plurianuales serán solicitadas a los entes rectores de planificación y de finanzas públicas, conforme lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y normas técnicas.

Para los gastos en personal permanentes y no permanentes la certificación presupuestaria se debe realizar a través del distributivo de remuneraciones que se elabora en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina - SPRYN.

Art. 6.- Si la solicitud está fundamentada en situaciones de emergencia, se acompañará a la petición el acto administrativo pertinente que declara tal hecho acorde a lo señalado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 13 de abril del 2015.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0152

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de

Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que por disposición del señor Presidente de la Junta, economista Patricio Rivera Yáñez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión ordinaria de este organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el jueves 16 de abril de 2015, a las 14:00, en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador ubicada en el octavo piso, situado en la avenida 10 de Agosto N 11-409 y Briceño, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas para que asista a la sesión ordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 16 de abril de 2015.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de abril del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministerio de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 Hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación

No. 0153

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las*

políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas en los siguientes términos: “El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley.”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone como una de las atribuciones del ente rector el SINFIP es: “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes.”;

Que el inciso cuarto del artículo 62 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 489, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014 dispone respecto del Clasificación del sector público: “El Ministerio de Finanzas mantendrá un catálogo actualizado de todas las entidades del sector público (...).”;

Que es necesario reformar el Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público, en función de las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar en el Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público, la unidad de administración financiera (UDAF) “Empresas Públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”, en la cual se registrarán todas las empresas de ese sector como entidades operativas desconcentradas (EODs), conforme la siguiente estructura.

Código Sector	Código UDAF	Código EOD	Descripción de UDAF
212	993	0000	Empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de abril del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministerio de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 Hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0155

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No MINFIN-CGGEI-2015-0091-M de 16 de abril de 2015, el ingeniero Alex Mauricio Aguirre Diaz, informa que el señor Ministro de Finanzas le autorizó permiso con cargo a vacaciones desde el 17 hasta el 21 de abril del 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ing. Juan Francisco Viera Andrade, Asesor, subrogará las funciones de Coordinador General de Gestión Estratégica Institucional desde el 17 hasta el 21 de abril del 2015.

Art. 2.- El Acuerdo presente Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de abril del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0156

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No. 011-MF-SPF-2015 de 17 de abril de 2015, el economista Juan Carlos García Folleco, informa que el señor Ministro de Finanzas le autorizó permiso con cargo a vacaciones desde el 20 hasta el 21 de abril del 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Econ. Daniel Roberto Falconi Heredia, Director Nacional de Programación Fiscal, subrogará las funciones de Subsecretario de Política Fiscal desde el 20 hasta el 21 de abril del 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco Quito a, 17 de abril del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0159

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No. MINFIN-SFP-2015-154, de 20 de abril de 2015, el señor Ab. Willam Vásconez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, informa que estará fuera del país, cumpliendo una comisión de servicios en el exterior, dispuesta por el señor Ministro de Finanzas, en memorando No. MINFIN-DM-2015-0248 de 10 de abril de 2015, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 21 de abril de 2014 al 04 de mayo de 2015;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público a partir del 21 de abril al 04 de mayo de 2015 inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de abril del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0160

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Estado como responsable de *“Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley; correspondiéndole la rectoría del referido sistema al Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, siendo este el ente rector del SINFIP, conforme lo determina el artículo 71 de la norma ibídem;

Que el artículo 74 de la norma supra, establece las distintas atribuciones y deberes que el ente rector del SINFIP debe cumplir, entre las cuales, podemos citar los siguientes numerales: *“3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia; 5. Acordar y definir con el ente rector de la Planificación Nacional las orientaciones de política de carácter general, de cumplimiento obligatorio para las finanzas públicas; 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; 7. Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos; 11. Dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado; 13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo; 19. Asignar recursos públicos a favor de entidades de derecho público en el marco del Presupuesto General del Estado, conforme a la reglamentación correspondiente; 28. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión fiscal del Estado; 36. Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja”*;

Que los artículos 114 y 115 del Código citado prevén que, (i) las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero; y, (ii) ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que el artículo 63 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas obliga a las entidades del sector público a: 1. Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP; y, 2. Establecer procedimientos para la aplicación de las disposiciones legales y normas pertinentes que emita el Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, en función de sus necesidades y características particulares, entre otras;

Que el artículo 101 del Reglamento ibídem dispone que *“Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso...”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 17 que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;

Que a fin de cumplir con las disposiciones de ejecución de política económica impartida en el Gabinete Itinerante del viernes 20 de marzo de 2015 y, en función de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 149 de 13 de abril de 2015 mismo que, dispone a *“Todas las entidades detalladas en el artículo anterior, previa a la emisión de la certificación presupuestaria para el inicio de cualquier procedimiento de contratación y/o suscripción de nuevos contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultorio, contratos complementarios, creación de rubros nuevos, diferencia en cantidades de obras u órdenes de trabajo, correspondientes al Plan Anual de Inversiones requerirán al ente rector de las finanzas públicas emita su aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer.”* con excepción de aquellas contrataciones cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto inicial del Presupuesto

General del Estado del correspondiente ejercicio económico que, incluidas en el Plan Anual de Inversiones, no tengan por objeto la ejecución de obras; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Exceptuar de la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 149 de 13 de abril de 2015 aquellas contrataciones que, incluidas en el Plan Anual de Inversiones, tengan por objeto la adquisición de fármacos e insumos hospitalarios y/o médicos, independientemente de la cuantía de las mismas.

Las instituciones que contraten la adquisición de fármacos e insumos hospitalarios y/o médicos deberán registrar y emitir obligatoriamente las certificaciones presupuestarias anuales, a través de la herramienta del Sistema de Gestión Financiera - eSigef.

De requerir una certificación plurianual será solicitada a los entes rectores de planificación y de finanzas públicas, conforme lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y normas técnicas.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 027

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo del 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 18 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 039 de 13 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 560 del mismo mes y año se aprobó el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Santo Domingo de los Tsáchilas CICSDT;

Que, el ingeniero civil Arturo García Pasquel, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, mediante Oficio CICE-SEP-040-2014, de 19 de junio de 2014, se dirige a la Titular de esta Cartera de Estado, para solicitar la aprobación de un nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Santo Domingo de los Tsáchilas, proyecto que no contraviene disposiciones legales ni reglamentarias;

Que la titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante oficio MTOP-CGJ-14-187-OF, de 15 de diciembre del 2014, emitió las observaciones al estatuto, las misma que fueron cumplidas por parte del Colegio de Ingenieros Civiles de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme consta en el oficio de 20 de abril de 2015 con documento de registro número MTOP-UCDA-2015-3211 de 21 de abril de 2015 y sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyas siglas son CICSDT, que fue considerada y aprobada en Sesión del Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, celebrada el 11 de abril de 2014, en la ciudad de Riobamba, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente: “El CICSDT estará constituido con profesionales de la Ingeniería Civil que residan o ejerzan su profesión en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento, el presente Estatuto y los reglamentos que para tal efecto se dicten”.

Art. 2.- Disponer que el Colegio de Ingenieros Civiles de Santo Domingo de los Tsáchilas CICSDT, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado mediante el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su Reglamento de aplicación.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de mayo de 2015.

f.) Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- UNIDAD DE CERTIFICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO MTOP.- Fiel copia del original.- Nombre: Firma: Ilegible, Cédula: 020068865-3.- Fecha: 3 de junio de 2015.

No. 031

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa a la ingeniera Paola Carvajal Ayala como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “[...] *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulgado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de octubre del 2010, en su disposición general décima séptima, faculta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejercer la acción coactiva, para el cobro de créditos, y cualquier obligación de las previstas en la Ley de Caminos, que a su favor tuvieren las personas naturales o jurídicas;

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, establece el ejercicio de la acción coactiva para hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado o a sus instituciones;

Que, es necesario contar con un marco normativo dinámico que permita regular y reglamentar la acción coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la correcta y legal recaudación de obligaciones, intereses, multas y otros recargos accesorios como costas de ejecución, fundamentados en títulos de crédito, con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, de conformidad con la ley;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA ACCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

TÍTULO I

DE LA ACCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento norma el ejercicio de la acción coactiva por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la recuperación de los valores adeudados. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendrá acción coactiva para el cobro de créditos y cualquier tipo de obligaciones que a su favor tuvieren las personas naturales o jurídicas, inclusive por aquellas obligaciones previstas en la Ley de Caminos.

No son aplicables al procedimiento coactivo ni a este reglamento, las acreencias cuyo origen sea los temas de contratación pública que se celebren al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los mismos que se registrarán por las disposiciones de dicha Ley.

Art. 2.- OBJETO- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura bajo la cual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejercerá la acción coactiva; así como el procedimiento a seguir por parte de los servidores involucrados en el mismo y demás agentes intervinientes.

Art. 3.- NORMAS APLICABLES.- El ejercicio de la acción coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el cobro de créditos y cualquier obligación, se sujetará a las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil, Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Coactivos, publicado en el Registro Oficial No.- 20 de 19 de junio de 1981, y este Reglamento.

Art. 4.- COMPETENCIA.- La acción coactiva la ejercerá la Ministra o el Ministro de Transporte y Obras Públicas por sí, o a través de su delegado.

Art. 5.- El procedimiento coactivo se iniciará, fundamentado en la orden de cobro a la que se acompañará el respectivo Título de Crédito, cuya obligación debe ser líquida, determinada, pura y de plazo vencido, si lo hubiere, como se determina en los Arts. 945, 948, 951 y 966 del Código de Procedimiento Civil.

El/la Ministra o el Delegado de la Acción Coactiva, iniciará el procedimiento coactivo amparado en los términos del inciso anterior y fundamentado en la orden de cobro emitida por el Director Financiero en la Administración Central o responsable de la Unidad Financiera de cada Dirección Provincial, en su caso.

Art. 6.- En los procedimientos coactivos que se sustanciaren en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se podrá nombrar abogados de trámite.

En el caso de que dicha función sea ejercida por un abogado externo o firma de abogados, es decir que no forme parte de la nómina de la institución, estos serán

designados por la Ministra o el Ministro de Transporte y Obras Públicas, o su delegado, mediante suscripción de contratos de servicios profesionales, quienes deberán ser doctores en jurisprudencia o abogados de los tribunales de la República; estos contratos no generarán relación de dependencia con la institución y percibirán un honorario de acuerdo a los montos y porcentajes establecidos en el anexo 1 de este Reglamento.

Los parámetros de selección serán determinados por el/la Coordinador General de Asesoría Jurídica, en acto administrativo que para el efecto expida; y, será a su vez quien determinará la necesidad de la contratación y seleccionará al profesional con el cual se deberá suscribir el respectivo contrato de servicios profesionales.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 7.- La Delegación de Coactivas estará conformada de la siguiente forma:

1. Director Provincial o Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de Coactivas;
2. Secretaria o Secretario de Coactiva;
3. Abogado de Trámite, si lo hubiere.
4. Depositario Coactivo.

Art. 8.- DEL DELEGADO DE LA ACCIÓN COACTIVA.- El trámite y ejecución de la acción coactiva estará a cargo de las Direcciones Provinciales, y en el caso de la Administración Central en la persona del Coordinador General de Asesoría Jurídica, en calidad de delegados de la máxima autoridad.

El Delegado de la Acción Coactiva, ejercerá la acción coactiva; para lo cual, planificará, controlará y supervisará la recaudación y dentro del procedimiento coactivo tendrá como funciones, las siguientes:

- a. Ejercer a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el procedimiento coactivo dentro del ámbito de su competencia;
- b. Organizar y administrar la Secretaría de la Delegación de Coactivas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- c. Dictar autos y las providencias necesarias para la sustanciación de los procesos coactivos a su cargo;
- d. Supervisar las actividades de la Secretaria o Secretario de Coactiva y demás auxiliares;
- e. Posesionar a la Secretaria o Secretario de Coactiva y a los demás auxiliares de la estructura;
- f. Ordenar el pago de las acreencias y de no hacerlo, ordenar el embargo de los bienes del deudor
- g. Nombrar depositarios Coactivos y peritos.

- h. Calificar o rechazar los bienes dimitidos por los coactivados, por efectos del procedimiento coactivo.
- i. Realizar el avalúo de los bienes a través de peritos especializados, en el caso de remate de los mismos.
- j. Conocer, resolver y despachar las peticiones formuladas por los coactivados conforme lo dispone la ley y este reglamento.
- k. Cumplir con las disposiciones determinadas en el Código de Procedimiento Civil, relacionadas con la acción coactiva.
- l. Solicitar que se cuente con el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las diligencias necesarias determinadas en el proceso coactivo.
- m. Las demás obligaciones determinadas en la ley y el presente reglamento.

Art. 9.- DE LA O EL SECRETARIO DE COACTIVA.- El Delegado de la Acción Coactiva designará mediante acto administrativo, como Abogado Secretario al responsable de la Unidad Jurídica de cada Dirección Provincial, y a un servidor de profesión abogado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el caso de la Administración Central.

En el caso que no fuera posible designar como Secretaria o Secretario de Coactiva a un abogado, se designará a otro funcionario de la institución, debiendo en tal caso contarse obligatoriamente con un abogado de trámite conforme lo señalado en el artículo 964 del Código de Procedimiento Civil.

Son funciones de la Secretaria o del Secretario de Coactiva, las siguientes:

- a. Notificar y citar las providencias y autos de pago en su orden;
- b. Llevar un libro de ingresos, en el cual deberá registrar los títulos de crédito recibidos en la Secretaría de la Delegación de Coactivas;
- c. Certificar las actuaciones del Delegado de la Acción Coactiva; y de los documentos que reposen en los procesos coactivos;
- d. Recepcionar las órdenes de pago suscritas por la autoridad competente;
- e. Ejercer la custodia y manejo de los archivos de la Secretaría de la Delegación de Coactivas.
- f. Dar fe de la presentación de los escritos, con la indicación del día, fecha y hora en que se recepcionen, de los anexos correspondientes, así como de los actos ejecutados por el titular de la acción coactiva.
- g. Realizar el desglose de los documentos originales previa consignación de una copia completa por parte del requirente;
- h. Mantener un registro de los bienes embargados y secuestrados dentro de los procesos coactivos;

- i. Mantener un registro foliado y detallado de las causas que tramitan;
- j. Impulsar y dirigir el proceso coactivo de acuerdo a las necesidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- k. Dirigir y coordinar las actuaciones de los auxiliares, y de ser del caso, de los abogados de trámite;
- l. Llevar y mantener actualizado un archivo de las actas de embargo remates realizados; y cancelar los títulos de crédito, cuando las obligaciones han sido satisfechas en su totalidad,
- m. Guardar absoluta reserva del estado de los procesos coactivos, y;
- n. Las demás determinadas en la ley, el presente Reglamento Normativo y el Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Coactivos.

Art. 10.- DE LA O EL DEPOSITARIO COACTIVO.-

El Delegado de la Acción Coactiva designará mediante acto administrativo, como Depositario Coactivo, al Guardalmacén, o responsable de bodega o quien haga sus veces en cada circunscripción, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

Como Depositaria o Depositario Coactivo se puede nombrar a los poseedores del bien embargado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 313 del Código Orgánico de la Función Judicial, si considera conveniente el Delegado de la Acción Coactiva.

La Depositaria o el Depositario Coactivo podrá actuar, de considerarlo necesario y ser aprobado por el Delegado de la Acción Coactiva, con la ayuda de la fuerza pública, a fin de dar cumplimiento con las medidas de carácter real ordenadas dentro de los procedimientos coactivos que se encuentren sustanciando; y son sus funciones y responsabilidades:

- a. Efectuar medidas preventivas o ejecutivas dispuestas por el Delegado de la Acción Coactiva, recibir los bienes en depósito y entregar dichos bienes a la custodia de la Institución, para que los mantenga en depósito Coactivo, para velar por su conservación y asegurar los mismos contra riesgos que impidan el uso o destino que se les ha asignado.
- b. La Depositaria o Depositario Coactivo designado tendrá todas las facultades que el Código Orgánico de la Función judicial y demás Leyes afines conceden a dicho Funcionario.
- c. La aprehensión de los bienes cuyo embargo se haya decretado por el Delegado de la acción coactiva, previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes.
- d. Intervendrá en los embargos u otras medidas legales y se hará cargo de estas, en la forma en que conste en el acta respectiva.
- e. Tendrá responsabilidad personal, civil y penal por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en el ejercicio de sus funciones.

- f. Entregará al Delegado de la Acción Coactiva un informe trimestral de su gestión sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.
- g. Las rentas o el producto de los bienes aprehendidos serán consignados ante el Delegado de la Acción Coactiva. Están prohibidos de hacer uso o de aprovecharse de la cosa depositada, por cualquier medio
- h. Elaborará y mantendrá los inventarios actualizados de bienes embargados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada; para lo cual, en caso de ser estrictamente necesario podrá contratar servicio de guardianía, previa autorización del Delegado de la Acción Coactiva.
- i. En el secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos, el Depositario entregará dichos bienes a la custodia de la institución, para que los mantenga en Depósito Coactivo.
- j. Si por alguna razón el Depositario o Depositaria Coactivo, dejare dichas funciones o se separe de la Institución, el Delegado de la Acción Coactiva, dispondrá la realización de la entrega recepción respectiva de todas las causas y bienes que hubieran estado a su cargo y entregará al nuevo Depositario o Depositaria Coactivo. Para el caso de bienes inmuebles cuya administración hubiere generado rentas, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados.
- k. Ejercer las demás facultades establecidas en la ley de la materia y este Reglamento.

Art. 11.- DE LAS O LOS ABOGADOS DE TRÁMITE.- Los abogados de trámite deberán suscribir todas las providencias y actuaciones del procedimiento coactivo, junto con el Delegado de la Acción Coactiva y la secretario o el Secretario de Coactiva.

Art. 12.- OBLIGACIÓN DE EXCUSA DEL DELEGADO DE LA ACCION COACTIVA.- El Delegado de la Acción Coactiva, deberá excusarse del conocimiento de la acción coactiva, por impedimento legal, cuando se verifique cualquiera de los siguientes motivos:

1. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del coactivado, de su representante legal o de su mandatario;
2. Ser acreedor, deudor, garante, asignatario, empleador o socio del coactivado, salvo cuando lo fuere de las instituciones del sistema financiero, o cooperativas que se haya iniciado la acción coactiva. Habrá lugar a la excusa establecida en este número sólo cuando conste el crédito por documento público o por documento privado reconocido o inscrito, con fecha anterior a la acción coactiva;

En caso de impedimento o excusa del Delegado de la Acción Coactiva, le reemplazará el Coordinador General de Asesoría Jurídica, y en caso de excusarse éste, la acción coactiva será ejercida directamente por el Ministro o la Ministra de Transporte y Obras Públicas, u otro funcionario que se designe mediante acto administrativo.

CAPÍTULO III**DE LA RECUPERACIÓN
ANTERIOR AL PROCESO COACTIVO**

Art. 13.- ÓRDEN DE COBRO.- Emitido un título de crédito, la Dirección Financiera en la Administración central o el responsable de la Unidad Financiera en cada Dirección Provincial lo notificará al deudor o sus herederos, concediéndoles para el pago el plazo de ocho días calendario a partir de la fecha de notificación, las que pueden ser en forma personal, por boleta o por la prensa, esta última surtirá efecto desde el día hábil siguiente al de la publicación.

CAPÍTULO IV**DOCUMENTOS PREVIOS
AL AUTO DE PAGO**

Art. 14.- En conformidad con lo dispuesto en los artículos 945 y 946 del Código de Procedimiento Civil, la acción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo Título de Crédito y fundamentado en la Orden de Cobro, legalmente emitidos por la Dirección Financiera, en la Administración Central; y Unidad Financiera, en cada una de las Direcciones Provinciales.

Art. 15.- AVISO DE OBLIGACIONES PENDIENTES.- La Dirección Financiera, en la Administración Central, y Supervisión Financiera, en cada una de las Direcciones Provinciales, enviarán a las Secretarías de la Delegación de Coactivas, en forma mensual, las listas de personas naturales o jurídicas, que incumplan las obligaciones a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, acompañando los títulos de crédito y orden de cobro, que se anexarán en el proceso coactivo, las respectivas liquidaciones debidamente firmadas por el funcionario responsable del departamento emisor y copias de los documentos que demuestren haberse cumplido el procedimiento anterior a la acción coactiva determinado en el artículo 13 del presente Reglamento.

Art. 16.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.- En caso de que la documentación enviada a las Secretarías de la Delegación de Coactivas para el inicio de las gestiones de la recuperación por la vía coactiva, esté incompleta, o no se ajuste a los requerimientos establecidos en la ley y el presente Reglamento, los secretarios de dichas dependencias, procederán formalmente a devolver los documentos y no tomará nota de su ingreso en el libro de registro respectivo a cargo de las delegaciones de coactivas.

Art. 17.- REGISTRO.- Las listas enviadas, deberán registrarse en el libro que para el efecto llevará el/la Secretario/a de Coactiva, debiendo anotar los siguientes datos: número de procedimiento que se le asigna, nombres completos de los deudores, cuantía y fecha de inicio del proceso coactivo, posteriormente se anotará el profesional del derecho al que se le asignó el trámite, en caso de haberlo.

Art. 18.- DISTRIBUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS.- Una vez que la secretaria o el Secretario de Coactivas haya depurado la documentación

respectiva y los títulos de crédito con la orden de cobro y haya procedido a registrar en el Libro de Ingresos, los pondrá a disposición del Delegado de Coactivas, quien, de considerarlo pertinente, procederá a sortear estos títulos entre los abogados de trámite; procurando guardar equidad frente al número y cuantía de los mismos, cuando se trate de abogados externos.

En el caso de no designarse un abogado de trámite, corresponde a la Secretaria o al Secretario de Coactivas, llevar a cabo estas funciones.

En la Delegación de Coactivas, se mantendrá el Libro de Actas, en el que conste el detalle de los procesos asignados a cada profesional, que será suscrita por la Secretaria o el Secretario de Coactivas y por los abogados que reciben los documentos.

La Secretaria o el Secretario de Coactivas, elaborará el respectivo expediente individual, que llevará una cubierta o carátula en la que constarán los datos indicados en el artículo anterior y se agregará el nombre del profesional que dirigirá el proceso como Abogado de Trámite, de la Secretaria o el Secretario de Coactivas y el Delegado de Coactivas.

CAPÍTULO V**DEL AUTO DE PAGO**

Art. 19.- Con fundamento en el Título de Crédito y la Orden de Cobro, el Delegado de la Acción Coactiva dictará el respectivo auto de pago, conforme lo dispone el artículo 951 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 20.- Al dictarse el auto de pago o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas precautorias que se estime necesarias, previstas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil. Las medidas podrán ser levantadas en providencia, si el coactivado demuestra con las respectivas certificaciones, que los bienes sobre los cuales recaen, son no embargables de acuerdo a lo que prescribe la Codificación del Código Civil.

Art. 21.- El auto de pago contendrá:

- a. Denominación "Ministerio de Transporte y Obras Públicas"
- b. Se hará constar expresamente la Delegación del Delegado de la Acción Coactiva de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.
- c. Número, código y año del juicio coactivo que corresponda;
- d. Identificación de la Delegación de Coactiva, según corresponda;
- e. Lugar, fecha y hora de emisión;
- f. Determinación de la orden de cobro y del título de crédito;

- g. Identificación del deudor o deudores;
- h. La declaratoria expresa de vencimiento de la obligación;
- i. La disposición del delegado de iniciar la acción coactiva, señalando que la deuda es líquida, determinada, pura y de plazo vencido, en la cual se indicará además el monto a que asciende la obligación que incluirá capital, intereses;
- j. Enunciar las medidas precautorias establecidas en los artículos 421, 422 y 423 del Código de Procedimiento Civil que fueran ordenadas, en lo que fuere aplicable;
- k. La orden de pago o dimisión de bienes, en el plazo de tres días;
- l. Designación del Secretario-Abogado de Coactiva y del Abogado de Trámite, si lo hubiera;
- m. La obligación que tiene el coactivado de señalar domicilio Coactivo o dirección de correo electrónico para notificaciones;
- n. Firma del Delegado de la Acción Coactiva;
- o. Firma del Secretario-Abogado de Coactiva
- p. Firma del Abogado de Trámite, si lo hubiera
- q. Las demás solemnidades prescritas por la ley de la materia.

CAPÍTULO VI

DE LA CITACIÓN Y NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 22.- Emitido el auto de pago, el Delegado de la Acción Coactiva, dispondrá se proceda con la citación al coactivado, que se llevará a efecto, conforme a las disposiciones del Libro Segundo Título I Capítulo I del Código Orgánico General de Procesos, debiendo sentarse la o las correspondientes razones de citación en el proceso, por parte de la Secretaria o el Secretario de Coactivas o por el Abogado de Trámite que hubiere realizado la citación, según el caso.

En los casos en que deba citarse mediante publicaciones en un periódico de amplia circulación, la Secretaria o el Secretario de Coactivas del procedimiento coactivo, y el Abogado de Trámite que hubiere intentado realizar la citación, sentarán en conjunto la razón respectiva con la afirmación, bajo juramento, de la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del coactivado a quién deba citarse.

La citación mediante publicaciones, podrá realizarse en forma colectiva.

Art. 23.- Las notificaciones que correspondan, se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil. La falta de señalamiento de domicilio o dirección de correo electrónico por parte del

coactivado, imposibilitará la notificación de las providencias y demás actos posteriores y la acción continuará en rebeldía, señalando en cada providencia la imposibilidad de notificación.

CAPÍTULO VII

DE LA DIMISIÓN DE BIENES

Art. 24.- Citado con el Auto de Pago, el coactivado puede pagar o dimitir bienes; en este último caso, el Delegado de la Acción Coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

Art. 25.- Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, el Delegado de la Acción Coactiva, dispondrá el avalúo del bien o bienes a ser dimitidos; para el efecto, nombrará un perito evaluador, cuya designación se la realizará del listado de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo; para el pago de sus honorarios se aplicará la normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en lo Civil, dentro de la Función Judicial.

Art. 26.- El Delegado de la Acción Coactiva, no aceptará los bienes dimitidos por el coactivado, en los siguientes casos:

- a. Si considera que los bienes dimitidos no son convenientes para los intereses del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo para el efecto solicitar el respectivo informe a la Dirección Administrativa o Unidad Administrativa, según el caso.
- b. Si la dimisión fuere maliciosa; o,
- c. Si de la constatación física y visual se determinare un evidente deterioro o ruina de dichos bienes.

CAPÍTULO VIII

DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 27.- La Dirección Financiera, en la Administración Central, y Unidad Financiera, en cada una de las Direcciones Provinciales, cuando le sea requerido por el Delegado de la Acción Coactiva, practicará la correspondiente liquidación de los valores adeudados, que contendrá:

- a. Denominación del “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”
- b. Código, número y año de la Liquidación;
- c. Nombres completos del coactivado;
- d. Código, número y año del Título de Crédito, cuyo pago se persigue;
- e. Fecha de vencimiento de la obligación;
- f. Fecha de corte de la liquidación;

- g. Detalle del valor del capital adeudado;
- h. Intereses;
- i. Honorarios profesionales, si los hubiera;
- j. Derechos y/o aranceles, de lo que corresponda;
- k. Gastos procesales y costas, en lo que corresponda; y,
- l. Otros valores adicionales que genere la obligación.

CAPÍTULO IX

DEL EMBARGO Y AVALÚO DE BIENES

Art. 28.- Al tenor de lo establecido en el artículo 955 del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, en el procedimiento coactivo, será el establecido para el juicio ejecutivo.

Art. 29.- No obstante de lo señalado en el artículo anterior, el deudor podrá presentar una propuesta formal de pago a la Secretaria o el Secretario de Coactivas o al Abogado de Trámite, incluso antes de dictar la providencia de remate; quien hará conocer la propuesta al Delegado de Coactivas, para su respectivo análisis y resolución.

No se aceptarán las propuestas de arreglo en los casos en que el crédito materia de la Acción Coactiva haya sido reestructurado con anterioridad, ni las que no ofrezcan al menos el pago de los gastos procesales incurridos por esta Cartera de Estado, las costas y los honorarios del Abogado de Trámite, para lo cual solicitarán la correspondiente información, tanto a la Dirección Financiera, como a la Secretaría de la Delegación de Coactivas.

Art. 30.- Practicada la citación del juicio coactivo y si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago, si la dimisión no fuere aceptada o si ésta no alcanzare para cubrir la obligación, el Delegado de la Acción Coactiva, ordenará el embargo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual se preferirán los bienes muebles y los que fueron materia de las medidas precautorias ordenadas.

Para decretar el embargo de bienes raíces, deberá contarse con el certificado del Registrador de la Propiedad; practicado el embargo se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes. Para este efecto deberá observarse lo dispuesto en los Arts. 445 y 446 del Código de Procedimiento Civil y se perfeccionará con la inscripción en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción en los cuales se encuentren los bienes inmuebles.

Art. 31.- El Delegado de la Acción Coactiva, podrá decretar el embargo de bienes inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 32.- Para el caso de bienes previamente embargados, se observarán las reglas del artículo 956 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 33.- En la diligencia de embargo, el Depositario Coactivo, procederá a suscribir tres ejemplares del acta respectiva sobre los bienes embargados, una que se incorporará al proceso; otra para el Depositario Coactivo y la tercera para el coactivado.

Cuando se realice el embargo financiero mediante transferencia bancaria, no será necesaria la suscripción del acta indicada en el inciso anterior.

Art. 34.- Practicado el embargo o secuestro de bienes muebles e inmuebles, el Delegado de la Acción Coactiva, designará al perito evaluador, seleccionándolo del listado de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo. Los honorarios de los Peritos se sujetarán a la Normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en lo Civil, dentro de la Función Coactivo.

Una vez recibido el informe pericial, el mismo que también deberá suscribirlo el Depositario Coactivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 455 del Código de Procedimiento Civil, el Delegado de Coactivas mediante providencia, correrá traslado a las partes con el informe pericial por el término de tres días. Transcurrido este término, y sino hubiere oposición el Delegado mediante providencia, aprobará el respectivo informe pericial del avalúo y ordenará el pago de los honorarios a favor del perito.

El costo del peritaje para valorar los bienes embargados será con cargo a la cuenta del deudor de conformidad con el Art. 965 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 35.- Una vez realizado el embargo de bienes inmuebles o el secuestro de bienes muebles, el Depositario Coactivo presentará al Delegado de Coactivas el acta de embargo debidamente inscrita en los Registros de la Propiedad o Mercantil, según corresponda.

Esta acta, la recibirá el Secretario o Secretaria de Coactivas y la incorporará al expediente correspondiente.

El acta original se incorporará al proceso y deberá contener una fotografía de los bienes embargados.

Art. 36.- EMBARGO DE TÍTULOS VALOR.- Una vez realizado el secuestro o embargo de títulos valores, el Depositario Coactivo entregará a la Dirección Financiera en la Administración Central o Supervisión Financiera en cada una de las Direcciones Provinciales, para que los mantenga en custodia. Cuando se aprehenda dinero, el Depositario Coactivo entregará dicho valor al Delegado de la Acción Coactiva, dentro de las veinte y cuatro (24) horas, de realizada la aprehensión. El Delegado de la Acción Coactiva realizará el depósito de estos valores, en la cuenta que fije el Ministerio de Transporte y Obras públicas, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas.

Art. 37.- EMBARGO DE CRÉDITOS.- En amparo a lo establecido en el artículo 444 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la retención o el embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al acreedor que lo efectúe al ejecutor.

El deudor del ejecutado, notificado de retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la deuda del coactivado, hasta por el monto de dicho crédito, si dentro de tres días contados desde la notificación, no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma.

Art. 38.- El depositario Coactivo intervendrá en el embargo, secuestro de bienes y otras medidas legales necesarias que precautelen los intereses del MTOP. Tendrá bajo su custodia la conservación de los bienes que reciban en ejercicio de sus funciones, para lo cual deberán elaborar y suscribir el acta de embargo respectiva.

El Depositario será responsable de la administración y buen uso de los bienes embargados, para cuyo efecto suscribirá el Acta de Custodia. Si alguno de los bienes produjere rentas, estas deberán ser reportadas en el acta correspondiente, indicando el valor y la periodicidad, siendo su obligación el cobro respectivo de manera oportuna, lo cual será conmutado para abonar a la deuda del coactivado.

Art. 39.- CUSTODIA Y REGISTRO DE BIENES EMBARGADOS.- Todo bien mueble secuestrado e inmueble embargado, serán registrados por el Depositario Coactivo, como custodio y responsable de dichos bienes, detallando su propietario y las características de los bienes.

Art. 40.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.- Las autoridades civiles y la fuerza pública, están obligados a prestar auxilio a las personas que intervienen en el proceso coactivo a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 41 DESCERRAJAMIENTO.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el Delegado de la Acción Coactiva ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad.

Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Depositario Coactivo los sellará y los depositará en las oficinas del ejecutor, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un experto para la apertura que se realizará ante el Delegado de la Acción Coactiva y la secretaria o el Secretario de Coactivas, con la presencia del Depositario Coactivo y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Coactivo.

Art. 42.- REGISTRO DE EMBARGOS.- El Secretario o Secretaria de Coactivas llevará bajo su responsabilidad un registro de los bienes embargados, para lo cual procederá a aperturar el archivo pertinente con la copia de las actas de embargo debidamente inscritas para el caso de los bienes que requieran de esta solemnidad.

Art. 43.- CANCELACIÓN DE EMBARGO.- Previamente a dictarse la providencia de cancelación del embargo de los bienes inmuebles si fuere el caso, el

Depositario o la Depositaria tienen la obligación de rendir cuentas de su gestión y administración, documento que deberá ser aprobado por el Delegado de Coactivas, cuyo informe deberá correrse traslado al coactivado para los fines de ley.

En el caso de que la diligencia de embargo se suspenda, esta únicamente será con autorización del Delegado de Coactivas, cuando el deudor haya cancelado en su totalidad la obligación en la que constará la deuda, los intereses y costas procesales, en cualquier estado de la causa y hasta antes del remate de los bienes.

CAPÍTULO X

DEL REMATE DE BIENES

Art. 44.- PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE.- El Delegado de Coactivas, cumplidos los términos señalados en el capítulo anterior, dispondrá la publicación de los avisos de remate, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 456 del Código de Procedimiento Civil señalando lugar, fecha, día y hora para la presentación de las posturas.

En la publicación del bien a rematarse deberá señalarse claramente que de presentarse posturas a crédito, el oferente determinará el plazo de pago, que no podrá exceder de 5 años, y no se aceptarán aquellas que no ofrezcan al menos el pago de los intereses legales por anualidades adelantadas, según lo dispone el Art. 467 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 45.- PRESENTACION DE POSTURAS Y MONTOS DE LAS MISMAS.- Las posturas u ofertas se presentarán en el horario de trece a quince horas. En dicha diligencia estarán presentes, la Secretaria o Secretario de Coactivas y el Abogado de Trámite.

Las posturas serán presentadas de conformidad con lo que dispone al Art. 457 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En el primer señalamiento, la postura no podrá ser inferior a las dos terceras partes del avalúo pericial; y, en segundo señalamiento no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de dicho avalúo.

Las posturas deberán ser presentadas en la Delegación de Coactivas con el valor total de la oferta y se acompañará el 10% del valor de ésta, coste que se consignará en efectivo o cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Las posturas presentadas durante la diligencia del remate, serán pregonadas por la Secretaria o Secretario de Coactivas para conocimiento de todos quienes deseen participar en la diligencia de remate.

Concluida la diligencia de remate, por la Secretaria o Secretario de Coactivas cerrará el acta de apertura de diligencia de remate, en la que incluirá todas las posturas presentadas durante su ejecución.

Art 46.- PROHIBICIÓN DE PRESENTAR POSTURAS.- No pueden ser postores en los remates, por sí mismos, o a través de terceros:

- a. El deudor;
- b. Los funcionarios o empleados de la Delegación de Coactivas; los cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c. Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d. Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 47.- FACULTAD DEL DEUDOR DE LIBERAR SUS BIENES.- Antes de cerrarse el remate, el deudor puede librar sus bienes, pagando la totalidad de la deuda, en la que se incluirán los gastos Coactivos, honorarios y costas procesales, incurridos en la tramitación.

Art. 48.- CALIFICACION DE POSTURAS Y NOTIFICACION.- Dentro de tres días posteriores a la presentación de las posturas el Delegado de la Acción Coactiva calificará las mismas, considerando cantidad, plazo y más condiciones, prefiriendo las que oferten de contado; luego de lo cual ordenará a la Secretaria o Secretario de Coactivas que, en el término de tres días, notifique el resultado del remate a todos los postores participantes.

Art. 49.- ADJUDICACION DE BIENES REMATADOS.- La adjudicación de bienes rematados se hará a favor del mejor postor en el término de tres días de ejecutoriado el auto de calificación, concediéndole el plazo de diez días para que el adjudicatario consigne la diferencia del valor ofertado conforme lo dispone el Art. 474 del Código de Procedimiento Civil, siempre que la postura haya sido al contado o complete el valor ofrecido de contado en la postura a plazos.

Una vez recibido el comprobante de ingreso de los valores correspondientes a la adjudicación, en el término de tres días, se ordenará la entrega del acta de adjudicación al beneficiario para que de ser un bien inmueble, la protocolice y la inscriba en el Registro de la Propiedad respectivo en el plazo de treinta días, teniendo la obligación de entregar una copia certificada de dicho documento a la Delegación de Coactivas.

El adjudicatario correrá con todos los gastos que demanden la legalización, protocolización, transferencia de dominio e inscripción de los bienes rematados, particular que debe constar en la providencia que ordena el remate y en los avisos de remate. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tiene la obligación de entregar el bien saneado, pagados los impuestos prediales y las planillas de luz y agua correspondientes al último mes de la fecha señalada para el remate.

La Dirección Financiera y las Unidades Financieras Provinciales, contabilizarán la baja del crédito, en el evento en el que con el valor adjudicado en la postura se llegare a cubrir el monto demandado.

Cuando la postura aceptada, fuera a plazos, el Delegado de la Acción Coactiva la remitirá a la Dirección Financiera y a las Unidades Financieras provinciales, a fin de que elabore la respectiva tabla de amortización la misma que se

incluirá como documento habilitante de la escritura de adjudicación, y deberá ser el fiel reflejo de las condiciones y forma de pago en que se autorizó la adjudicación. En los casos de adjudicación a plazos deberá constituirse el gravamen hipotecario sobre el mismo bien, a efectos de garantizar el pago de lo ofrecido a plazos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 467 del Código de Procedimiento Civil.

La Dirección Financiera y las Unidades Financieras Provinciales, tendrán la obligación de verificar que los pagos ofrecidos a plazos se realicen en las fechas constantes en la respectiva tabla de amortización y en caso de mora, informar del particular a la Delegación de Coactivas para iniciar la acción de cobro a través de la acción coactiva. Para el efecto, deberá acompañar la respectiva escritura de adjudicación que debe mantener archivada bajo su responsabilidad.

La tradición material del inmueble rematado en beneficio del adjudicatario la realizará el Depositario Coactivo de conformidad con el inventario formulado al tiempo del embargo tal como dispone el Art. 477 del Código de Procedimiento Civil, diligencia que se cumplirá con posterioridad a que la Secretaría de la Delegación de Coactivas haya recibido una copia certificada de la escritura de transferencia de dominio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 50.- QUIEBRA DEL REMATE.- En caso de que el adjudicatario no cubriera el valor ofertado en el plazo señalado en el artículo anterior o renunciare a la adjudicación de los bienes rematados, se entenderá como quiebra del remate.

En caso de producirse la quiebra del remate, el delegado dispondrá que se notifique al postor calificado que sigue en orden de preferencia, para que consigne en el plazo de diez días la cantidad por él ofrecida y así sucesivamente.

En caso de que exista una sola oferta y se produzca la quiebra del remate de ser el primer señalamiento, inmediatamente se procederá de acuerdo con lo señalado en el inciso primero de este artículo y se ordenará la publicación en segundo señalamiento.

De no presentarse postores en segundo señalamiento, el Delegado de la Acción Coactiva podrá disponer un nuevo avalúo, y se publicará nuevamente como primer señalamiento.

Art. 51.- DEVOLUCION DE OFERTAS.- Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 48 del presente reglamento, se procederá a la devolución de las ofertas a los postores no favorecidos.

Art. 52.- INSUFICIENCIA PARA CUBRIR EL CREDITO.- En caso que el producto del remate no cubra el valor total del crédito, se embargarán otros bienes del deudor y se seguirá de la forma establecida en el Código de Procedimiento Civil y este reglamento. De no existir bienes embargables, o si los tuviere en litigio o embargados por créditos de mejor derecho, deberá el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tramitar el juicio de insolvencia del deudor conforme lo señala el Art. 958 del Código de Procedimiento Civil.

La responsabilidad del Abogado de Trámite solo culmina con el recaudo y obtención de todos los documentos habilitantes que deberá conferir mediante acta de entrega recepción al Delegado de la Acción Coactiva, quien de igual forma los entregará al Coordinador General Jurídico de la Administración Central y coordinadores de Asesoría Jurídica de las direcciones provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de que inicien las acciones de insolvencia ante la justicia ordinaria.

Art. 53.- DEL REMANENTE DEL REMATE.- El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados, serán entregados al deudor, entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluido los gastos y costas al monto obtenido del remate, en caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

CAPÍTULO XI

DEL ARCHIVO Y CANCELACIÓN

Art. 54.- Una vez que se haya efectuado la recuperación de los valores, sea por pago en efectivo del total de la obligación demandada, o por cualquier otra forma de arreglo o extinción de las obligaciones, la o el Responsable de la Acción Coactiva, dispondrá mediante providencia el archivo y cancelación de la misma.

TITULO II

DE LOS DERECHOS DE TERCEROS

CAPÍTULO I

DE LAS TERCERIAS EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 55.- DE LAS TERCERIAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.- Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como tercerista coadyuvante en procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funden para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

Art. 56.- DE LOS TERCERISTAS EXCLUYENTES.- La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEL JUICIO DE EXCEPCIONES

Art. 57.- PROCEDIMIENTO.- Para la tramitación del juicio de excepciones a la coactiva, se observará el procedimiento establecido en los artículos 968 al 978 del Código de Procedimiento Civil y las demás leyes pertinentes.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica y las Coordinaciones Jurídicas Provinciales intervendrán en los juicios de excepción a la coactiva.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Control y Supervisión.- El Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Administración Central, ejercerá el control y supervisión de las delegaciones de coactivas, en las direcciones provinciales.

SEGUNDA.- Auditoría.- La Ministra/o de Transporte y Obras Públicas, podrá en cualquier momento ordenar la realización de las auditorías a las delegaciones de coactivas de esta Cartera de Estado, las que deberán circunscribirse a verificar la legalidad de los pagos de los gastos coactivos y honorarios.

TERCERA.- Responsabilidades.- Los delegados, secretarios, abogados de procesos, peritos avaluadores y depositarios coactivos, y demás funcionarios que hayan intervenido en el proceso serán responsables civil, penal y administrativamente, según corresponda por el cumplimiento de sus funciones específicas.

CUARTA.- Aplicación de abonos.- Los abonos que se efectúen, imputados al pago de la deuda de cualquiera de los coactivados se aplicarán en el siguiente orden:

- a) Gastos Coactivo: es en los que haya incurrido el Ministerio en el desarrollo del proceso en el que se incluirán los honorarios del Abogado del Trámite;
- b) Intereses por mora; y,
- c) Intereses normales, y cancelación de los valores por capital.

QUINTA.- Las Subsecretarías de Transporte Terrestre y Ferroviario, de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y de Transporte Aeronáutico Civil, por efectos del Reglamento Codificado para la Instrumentación y Tramitación de la Acción Coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deben implementar las Delegaciones Especiales de Coactivas y actuar como delegados de la Máxima Autoridad, conforme las disposiciones del mencionado reglamento, dentro del ámbito de su competencia.

SEXTA.- Todo procedimiento de ejecución que inicien los Abogados de Trámite externos, conlleva la obligación de pago de las costas por recaudación, que serán asumidas por los coactivados, sobre el valor neto de la deuda exigible, en las que se incluirán los honorarios de los abogados de Trámite del Proceso Coactivo, depositarios coactivos, citadores, peritos y demás gastos que se deriven de la acción coactiva, conforme lo establecen los Arts. 964 y 965 del Código de Procedimiento Civil.

Las costas de recaudación serán liquidadas tomando como referencia el valor líquido materia del auto de pago, sin que en estos se consideren los intereses que cause la obligación adeudada a ser ejecutada, causados con posterioridad a la fecha del auto de pago.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga el plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del presente reglamento para que se emitan todas las disposiciones pertinentes que contribuyan a su estricto cumplimiento, y que la Dirección Financiera - Matriz, direcciones provinciales, Informática, Recursos Humanos y demás pertinentes, realicen los ajustes necesarios, que permitan la ejecución efectiva del presente reglamento.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días la Coordinación General de Asesoría Jurídica capacitará a los abogados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de que el presente reglamento sea ejecutado a conformidad.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga el acuerdo Ministerial No.- 47 publicado en el Registro Oficial No.- 480 de 29 de junio de 2011.

SEGUNDA.- Se deroga el acuerdo Ministerial No.- 62 publicado en el Registro Oficial No.- 525 de 01 de septiembre de 2011.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- UNIDAD DE CERTIFICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO MTOP.- Fiel copia del original.- Nombre: Firma: Ilegible, Cédula: 020068865-3.- Fecha: 3 de junio de 2015.

No. 032-DM

Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la Ingeniera Paola Carvajal Ayala como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante oficio No. MTOP-DM-15-919-OF de 22 de mayo de 2015 y el alcance N° MTOP-DM-15-944-OF del 26 de mayo de 2015, la Ministra de Transporte y Obras Públicas puso en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que por uso de licencia por vacaciones, el Ingeniero Alex Pérez Cajilema actuará como Ministro Subrogante desde el 02 hasta el 06 de junio de 2015; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación del Ingeniero Alex Pérez Cajilema para que ejerza el cargo Ministro de Transporte y Obras Públicas, subrogante, desde el 02 hasta el 06 de junio de 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 01 de junio de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- UNIDAD DE CERTIFICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO MTOP.- Fiel copia del original.- Nombre: Firma: Ilegible, Cédula: 020068865-3.- Fecha: 3 de junio de 2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

COMUNICADO CONJUNTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE MALI

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Mali;

Deseos de promover entendimiento mutuo y fortalecer la amistad y cooperación entre los dos países;

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, particularmente el respeto y promoción de la paz y seguridad internacional, la igualdad entre Estados, el respeto por la soberanía nacional y la integridad territorial, la independencia y los tratados internacionales, y la no interferencia en asuntos internos de los Estados.

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores a partir de la fecha de la firma de este Comunicado Conjunto bajo los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de Abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 Abril 1963, y basado en los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los abajo plenipotenciarios firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado el Comunicado Conjunto.

Hecho en Nueva York, el 17 de Abril de 2015, en tres (3) copias originales en español, francés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) S.E. Xavier Lasso Mendoza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

Por el Gobierno de la República de Mali.

f.) S.E. Sékou Kassé, Embajador Extraordinario, y Plenipotenciario, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

CERTIFICO que la una (1) foja que antecede constituye fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 14 de mayo de 2015.

f.) Dr. Christian Cruz Medina, Dirección de Instrumentos Internacionales (E).

No. 0099-15

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
**MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, (MIDUVI), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 11 de agosto de 1992.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 18 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...);”*

Que, el artículo 31 de la norma invocada dispone que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 35 dispone: *“Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

Que, el artículo 66, de la Norma Suprema dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física”;*

Que, el artículo 261, de la ibídem establece que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.”;*

Que, el artículo 323 ibídem estipula que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;*

Que, es un deber del Estado, en todos sus niveles de gobierno garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, conforme el numeral tercero del artículo 375 de la Carta Magna, *“.. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat de acceso universal, equidad e interculturalidad, con enfoque a la gestión de riesgos”;*

Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

“Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo. Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, (...).

“Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública, los dueños deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, del precio de venta, se los deducirá”.

Que, el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;*

“Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se

notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”.

Que, el artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley”.*

“En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros realizará el avalúo si es que habiendo sido requerido el Municipio no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición. Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años, conforme establece el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tal valor se descontará del precio a pagar”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1218, publicado en el Registro Oficial No. 317 de 16 de noviembre de 1993, se norma las funciones del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda:

“Art. 1.- Corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) las siguientes funciones rectoras en materia de desarrollo urbano y ordenamiento urbano(...).

l) Adquirir de acuerdo con la ley, los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de planes de desarrollo programas y proyectos específicos”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 58, del 9 de diciembre de 2009, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: en el cual se determinó que la MISION del MIDUVI, es: *“Formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas en el ámbito de hábitat, vivienda y servicios domiciliarios de agua potable, saneamiento y residuos sólidos, que permitan contar con un Sistema Nacional de Hábitat y Asentamientos Humanos sustentable, seguro y de calidad a través de la definición de planes, programas y proyectos, que fortalezcan la integración y el desarrollo del país, además de gerenciar la gestión organizacional a través del direccionamiento estratégico para el desarrollo de sistemas y procedimientos de mejoramiento continuo que permitan optimizar la capacidad de respuesta de los procesos”;*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional, establece como atribuciones y responsabilidades:

“6.- Expedir conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requerir requeridas para la conducción de la gestión institucional”.

“7.- Proponer, dirigir y controlar planes, programas, proyectos, presupuestos anuales, plurianuales y reformas de desarrollo de hábitat, vivienda(...)”.

“30.- Proponer e impulsar acciones, acuerdos y convenios con el sector público y privado que posibiliten la integración interna y externa en materia de hábitat, vivienda(...)”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1419 del 22 de enero de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso: “ Art. 1.- Modificar el “Sistema de Incentivos de Vivienda Social” con la finalidad de que diversas instituciones públicas y privada participen de manera articulada en la implementación de incentivos tanto a la oferta como a la demanda, que permitan una intervención efectiva para la generación de vivienda social y propendan al cumplimiento de la Ley y los objetivos de política pública. E incrementó el valor del bono de la vivienda para la siguientes modalidades: “adquisición en proyectos ubicados en zonas urbanas, urbano marginales o rurales, (...); para vivienda rural, urbana y urbano marginal; Bono de emergencia, en sus dos modalidades reposición de vivienda y reasentamiento; Bono de vivienda dirigido a los beneficiarios con discapacidad; Bono de Titulación;

Que, mediante memorando No. MIDUVI-PNDU-2015-0189-M, de 18 de mayo de 2015, el señor Gerente del Proyecto PNDU-MONTE SINAI, presenta un Informe de Predios en Monte Sinaí a la señora Directora Provincial del MIDUVI – Guayas, en el cual indica lo siguiente:

“En cumplimiento a lo estipulado en la Ley Reformatoria de la Ley de Legalización de moradores y poseedores de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo”, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro de sus competencias a través del Programa Nacional de Desarrollo Urbano mediante Oficio MIDUVI-PNDU-2015-0025-0 de 1 de abril de 2015, solicitó a la M.I Municipalidad de Guayaquil, se entregue la información catastral y avalúo correspondientes a los predios denominados de propiedad de Balerio Estacio y Playcorsi. Por lo antes expuesto solicito se remita al departamento correspondiente con la finalidad que se destinen los recursos necesarios para el debido proceso de transferencia de dominio al MIDUVI de los predios antes mencionados para lo cual se adjunta el informe técnico de motivación de declaratoria de utilidad pública”.

Que, en el informe enviado por el Gerente del Proyecto PNDU-MONTE SINAI, con memorando No. MIDUVI-PNDU-2015-0189-M, de 18 de mayo de 2015, indica lo siguiente:

“DATOS GENERALES DEL PROYECTO: Nombre del Proyecto: Programa Nacional de Desarrollo Urbano – Monte Sinaí; Cobertura y Localización El 30 de octubre

de 2013, la Asamblea Nacional expide la Ley Reformatoria a la Ley de Legalización y Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran en la circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo, conocida como Ley 88. Esta Ley establece que se debe legalizar la tenencia de lotes de los moradores que se asentaron antes del 28 de diciembre de 2010, es decir, la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 607. Esta Ley delimita un polígono de 743 Hectáreas en Monte Sinaí, en el extremo oeste del Distrito 8 de Guayaquil. El límite norte del Polígono de la Ley 88 coincide con el límite sur del polígono del Decreto Ejecutivo No. 607. El área de intervención está definida dentro del Polígono de la Ley 88 denominado Monte Sinaí, en una extensión de 179.8617 Ha, en las cuales se desarrollarán proyectos urbanísticos a favor de moradores y poseedores de predios en este sector”.

Además el informe detalla que el total de predios requeridos para la ejecución de los programas de vivienda de interés social son 12 inmuebles con los siguientes CÓDIGOS CATASTRALES: “4685; 52172;11290; 11291; 11292; 14561; 13430; 13851; 13137; 13423; 13428; 13429”; y, solicita a la Directora Provincial lo siguiente:

“SOLICITUD. Por lo expuesto de acuerdo con la “Ley reformatoria a la Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseedores de predios que se encuentran dentro del circunscripción territorial de los cantones, Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, se solicita proceda a la declaración de utilidad pública de los predios mencionados en el presente informe con la finalidad de desarrollar proyectos urbanísticos que permitan a las familias que habitan en el sector una oportunidad de mejorar sus condiciones de vida”.

Que, en el memorando No. MIDUVI-PNDU-2015-0189-M, de 18 de mayo de 2015, presenta los siguientes argumentos para que se declare de utilidad pública dichos inmuebles:

“Predio por declarar de utilidad pública en Monte Sinaí, Programa de Desarrollo Urbano:

2.2.- Identificación, descripción y diagnóstico del problema: Altos índices de pobreza; Dificultades de accesibilidad y movilidad; Inexistencia de grandes equipamientos; Altos índices de delincuencia y percepción de inseguridad; Déficit de infraestructura y servicios públicos;

2.3 Ley de Legalización de tenencia de Tierras a favor de los moradores y poseedores de Predios: El Gobierno Nacional de la República del Ecuador, con la finalidad de garantizar el crecimiento planificado, el desarrollo de la ciudad y su áreas urbanas marginales; específicamente a fin de mitigar los riesgos que ocasionan las invasiones a predios destinados a ordenamiento territorial y dotación de equipamiento urbano, se requiere la declaración de utilidad pública de estos predios en Monte Sinaí, del sector Noroeste de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

De acuerdo a la “LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A

FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS COASNTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDON Y EL TRIUNFO, considera: "Que, el derecho al acceso a la propiedad consagrado en la Constitución se lo hará efectivo con la adopción de políticas pública, para lo cual el artículo 323, faculta "con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social, nacional podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley"

Además en el Art. 1.- literal d, establece que: Los predios declarados de utilidad pública o interés social y los predios que pertenecientes a entidades del Gobierno Central no estarán sujetos a expropiación por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin embargo el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, podrá destinarlos a planes y proyectos habitacionales de interés social, adjudicar y transferir la propiedad exclusivamente a los posecionarios de los predios mencionados en este artículo, que cumplan con las disposiciones de esta Ley".

"En esta línea el MIDUVI desarrollará acciones sobre todo el noroeste de Guayaquil, del Distrito 8 tendientes a: "Promover proyectos de vivienda de interés social, acorde a las características socioeconómicas de las familias que habitan en la zona". Desarrollar proyectos de ordenamiento urbano, regularización y mejoramiento de infraestructura básica, servicios públicos y vivienda social en el perímetro determinado por la Ley 88. En este contexto el MIDUVI, trabaja en estrecha coordinación con otros Ministerios y el GAD Municipal desarrollando proyectos de urbanización orientados a la legalización de la tenencia de tierras, a la dotación de servicios básicos y a la construcción de equipamiento y áreas verdes de vital importancia para el noroeste de Guayaquil. En concreto, se cuenta con un proyecto de urbanización de 190 hectáreas, un proyecto de parque lineal de 300 hectáreas, la plataforma gubernamental para el Distrito 8 y

proyectos de vivienda social".

Que, mediante memorando No. MIDUVI-DPMG-2015-0931-M, de 26 de mayo de 2015, la Directora Provincial del MIDUVI – Guayas, solicita a la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorice realizar la declaratoria de utilidad pública de los predios ubicados en Monte Sinaí, e iniciar el procedo transferencia de dominio de los predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo, para lo cual remite el informe técnico emitido mediante memorando No. MIDUVI-PNDU-2015-0189-M del 18 de mayo de 2015, por el señor Gerente del Proyecto PNDU-MONTE SINAI, Arq. Fernando Jara, en el cual establece que los predios que se requiere declarar de utilidad pública son los siguientes: CÓDIGOS CATASTRALES NUMEROS: "4685; 52172;11290; 11291; 11292; 14561; 13430; 13851; 13137; 13423; 13428; 13429".

Que, mediante sumilla inserta en el requerimiento presentado por la Dirección Provincial del MIDUVI Guayas, contenido en el memorando No. MIDUVI-DPMG-2015-0931-M, de 26 de mayo de 2015, la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, autoriza se proceda con el trámite de declaración de utilidad pública de los inmuebles que constan en el informe presentado con memorando No. MIDUVI-PNDU-2015-0189-M del 18 de mayo de 2015, por el señor Gerente del Proyecto PNDU-MONTE SINAI y se elabore la resolución respectiva.

Que, mediante memorando No. MIDUVI-DPMGF-2015-0330-M, de 26 de mayo de 2015, la Ing. Rosa Esperanza Alfonso Orrala, Analista Financiero Provincial 1, de la Dirección Provincial del MIDUVI – Guayas, emite la certificación presupuestaria y establece que: "existe una asignación en el Programa 56. Proyecto 0058 (ítem 840301), Fuente Financiamiento 001: PROYECTO "INTERVENCIONES URBANAS INTEGRALES", desconcentración de recursos de inversión, para iniciar el proceso de transferencia de dominio de los predios detallados en Memorando No. MIDUVI-DPMG-2015-0877-M", conforme al siguiente detalle:

CODIGO	PARTIDA	VALOR
550.0009.0000.56.00.005.001.840301.001	TERRENOS (EXPROPIACIÓN DE BIENES)	800.408,64

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la Utilidad Pública con fines de interés social, con ocupación inmediata, a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, conforme al requerimiento presentado por la Dirección Provincial del MIDUVI Guayas, constante en el memorando No. MIDUVI-DPMG-2015-0931-M, de 26 de mayo de 2015, e Informe Técnico emitido por la Gerencia del Proyecto PNDU-MONTE SINAI, con memorando No. MIDUVI-PNDU-2015-0189-M, de 18 de mayo de 2015, los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

UNO:

SUPERFICIE DE TERRENO: Veinte y cuatro mil novecientos metros cuadrados (24.9000M2).

UBICACIÓN: situado en la parroquia Pascuales del cantón Guayas.

DIRECCIÓN: Lote número 13, Predio Olguita, antes Los Sajinos o El Cañal
CLASE: Rural
REGISTRO CATASTRAL: 4685

IDENTIFICACIÓN PREDIAL	1578
	LINDEROS Y DIMENSIONES:
NORTE	Predio Martínez con 2.133 metros
SUR:	Enrique Gallardo con 1.809 metros
ESTE:	Hacienda Posequipa con 80.50 metros más 44 metros
OESTE	Hacienda San Alejo con 45.67 metros

DOS:

SUPERFICIE DE TERRENO: Seiscientos tres mil ciento ochenta y nueve coma sesenta y ocho metros cuadrados (603.089,68M2).

UBICACIÓN: situado en la parroquia Pascuales del cantón Guayas.

DIRECCIÓN: Lote número 2, sitio los Piñuelos

CLASE: Rural

REGISTRO CATASTRAL: 11291

IDENTIFICACIÓN PREDIAL	2180
	LINDEROS Y DIMENCIONES
NORTE	Avenida Causarina y lote dos parte con mil setenta y cinco coma sesenta y nueve metros
SUR:	Área / Reserva con doscientos treinta y tres coma ochenta y dos metros + cuatrocientos dieciocho coma treinta y nueve metros.
ESTE:	Solar número cuatro con ochocientos sesenta y dos coma cuarenta y seis metros
OESTE	Solar número uno con mil ciento noventa y nueve coma veinte y un metros

TRES:

SUPERFICIE DE TERRENO: cuatrocientos veinte y nueve mil quinientos veinte y ocho con ochenta y seis metros cuadrados (429.528,86M2).

UBICACIÓN: situado en la parroquia Pascuales del cantón Guayas.

DIRECCIÓN: Lote número 1, sitio los Piñuelos

CLASE: Rural

REGISTRO CATASTRAL: 11290

IDENTIFICACIÓN PREDIAL	2179
	LINDEROS Y DIMENCIONES
NORTE	Avenida Causarina, con trescientos cuarenta y seis coma cincuenta metros
SUR:	Canal de CEDEGE, con cuatrocientos veinte y nueve coma treinta metros.
ESTE:	Solar número dos, con mil ciento noventa y nueve coma veinte y un metros
OESTE	Hacienda La María, con mil cuarenta y cuatro coma treinta y nueve metros

CUATRO:

SUPERFICIE DE TERRENO: trescientos veinte y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos coma treinta y nueve metros cuadrados (325.452,39M2).

UBICACIÓN: situado en la parroquia Pascuales del cantón Guayas.

DIRECCIÓN: Lote número 3, sitio los Piñuelos

CLASE: Rural

REGISTRO CATASTRAL: 11292

IDENTIFICACIÓN PREDIAL	2181
	LINDEROS Y DIMENCIONES
NORTE	Avenida Casuarina con ochocientos setenta y cuatro coma veinte y cinco metros
SUR:	Solar número dos con ochocientos setenta y ocho coma veinte y siete metros
ESTE:	Solar número cuatro con trescientos dos coma ochenta y nueve metros
OESTE	Solar número dos con quinientos veinte y cinco coma trece metros

CINCO:

SUPERFICIE DE TERRENO: once mil quinientos cuarenta y siete coma treinta y cinco metros cuadrados (11.547,35M2).

UBICACIÓN: situado en la parroquia Pascuales del cantón Guayas.

DIRECCIÓN: parte del lote tres, sitio Piñuelos

CLASE: Rural

REGISTRO CATASTRAL: 13137

IDENTIFICACIÓN PREDIAL	2374
	LINDEROS Y DIMENCIONES
NORTE	Avenida Causarina, con setenta y tres coma cincuenta y cinco metros
SUR:	Lote tres con setenta y tres coma cincuenta y cinco metros.
ESTE:	Lote tres con ciento cincuenta y siete metros
OESTE	Lote tres con ciento cincuenta y siete metros

SEIS:

SUPERFICIE DE TERRENO: veinte mil seiscientos metros cuadrados (20.600M2).

UBICACIÓN: situado en la parroquia Pascuales del cantón Guayas.

DIRECCIÓN: Lote número 14, ubicado en el sitio denominado Hacienda Olguita

CLASE: Rural

REGISTRO CATASTRAL: 52172

IDENTIFICACIÓN PREDIAL	1579
	LINDEROS Y DIMENCIONES
NORTE	Jorge Freire Eguez con mil ochocientos nueve metros
SUR:	Luz Ochoa de Arboleda con mil seiscientos noventa y tres metros
ESTE:	Hacienda Posequipa con ciento veinte metros
OESTE	Hacienda San Alejo con ciento sesenta y dos metros

SIETE:

SUPERFICIE DE TERRENO: nueve mil novecientos treinta y cuatro coma sesenta y cinco metros cuadrados (9.934,65M2).

UBICACIÓN: situado en la parroquia Pascuales del cantón Guayas.

DIRECCIÓN: Parete del lote tres, sitio los Piñuelos

CLASE: Rural

REGISTRO CATASTRAL: 13423

IDENTIFICACION PREDIAL	2421
	LINDEROS Y DIMENCIONES
NORTE	Avenida Causarina, con sesenta y cinco coma veinte y cinco metros
SUR:	Calle publica con treinta y nueve coma cuarenta y cinco + veinte y cinco coma ochenta metros
ESTE:	Calle pública con ciento cuarenta y cinco metros
OESTE	Señor Elizalde con ciento cincuenta y siete metros

OCHO:

SUPERFICIE DE TERRENO: mil treinta y seis coma veinte metros cuadrados (1.036,20M2).

UBICACIÓN: situado en la parroquia Pascuales del cantón Guayas.

DIRECCIÓN: Lote 2 (parte del lote 3), sitio los Piñuelos

CLASE: Rural

REGISTRO CATASTRAL: 13429

IDENTIFICACION PREDIAL	2427
	LINDEROS Y DIMENCIONES
NORTE	Playcorsi con sesenta y cuatro coma cincuenta y tres metros
SUR:	Interelectric con sesenta y siete metros
ESTE:	Vía Publica con ciento cuarenta y cinco coma sesenta y seis metros
OESTE	Playcorsi con ciento sesenta y dos coma diez metros

NUEVE:

SUPERFICIE DE TERRENO: doscientos cincuenta y dos metros cuadrados (252 M2).

UBICACIÓN: situado en la parroquia Pascuales del cantón Guayas.

DIRECCIÓN: Parte del lote 3, sitio los Piñuelos

CLASE: Rural

REGISTRO CATASTRAL: 14561

IDENTIFICACION PREDIAL	2465
	LINDEROS Y DIMENCIONES
NORTE	Avenida Casuarina con setenta y dos metros
SUR:	Calle pública con setenta y dos metros
ESTE:	Calle pública con treinta y cinco metros
OESTE	Calle pública con treinta y cinco metros

DIEZ:

SUPERFICIE DE TERRENO: ciento setenta y uno coma cincuenta metros cuadrados (171,50 M2).

UBICACIÓN: situado en la parroquia Pascuales del cantón Guayas.

DIRECCIÓN: Lote S/N, sitio los Piñuelos

CLASE: Rural

REGISTRO CATASTRAL: 13851

IDENTIFICACION PREDIAL	2444
	LINDEROS Y DIMENCIONES
NORTE	Avenida Causarina, con cuarenta y nueve metros
SUR:	Calle pública con cuarenta y nueve metros
ESTE:	Calle pública con treinta y cinco metros
OESTE	Lote B con treinta y cinco metros

ONCE:

SUPERFICIE DE TERRENO: noventa metros cuadrados (90,00M2).

UBICACIÓN: situado en la parroquia Pascuales del cantón Guayas.

DIRECCIÓN: Lote B (parte del lote 3), sitio los Piñuelos

CLASE: Rural

REGISTRO CATASTRAL: 13430

IDENTIFICACION PREDIAL	2428
	LINDEROS Y DIMENCIONES
NORTE	Avenida Casuarina con veinte y seis metros
SUR:	Lote tres con veinte y seis metros
ESTE:	Lote tres con treinta y cinco metros
OESTE	Lote tres con treinta y cinco metros

DOCE:

SUPERFICIE DE TERRENO: mil novecientos sesenta y cuatro coma diez metros cuadrados (1.964,10 M2).

UBICACIÓN: situado en la parroquia Pascuales del cantón Guayas.

DIRECCIÓN: Lote 1 (parte del lote 3), sitio los Piñuelos

CLASE: Rural

REGISTRO CATASTRAL: 13428

IDENTIFICACION PREDIAL	2426
	LINDEROS Y DIMENSIONES
NORTE	Playcorsi con doscientos veinte y uno coma ochenta y cuatro metros
SUR:	Publio Ortiz con cincuenta y tres coma cero dos metros + noventa y tres coma cero cinco + cuarenta y cinco coma ochenta y tres metros
ESTE:	Playcorsi con ciento treinta y uno coma noventa y tres metros
OESTE	Vía Publica con sesenta y uno coma noventa y siete metros

Art. 2.- Disponer a la Dirección Provincial del MIDUVI – Guayas, la inscripción de la presente Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón en el cual se encuentren ubicados los inmuebles declarados de utilidad pública y notifique a los propietarios con el contenido de la misma. No obstante de la identificación de los inmuebles enunciados en el artículo anterior, la declaratoria de utilidad pública se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que les son anexos. La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles expropiados, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades.

Art. 3.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto por el tercer inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la inscripción de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública ante el Registro de la Propiedad de la jurisdicción en la cual se encuentren ubicados dichos inmuebles, que traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad, se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General Jurídica del MIDUVI y Dirección Provincial del MIDUVI - Guayas, proceden de manera inmediata con las acciones administrativas, legales y judiciales que correspondan para legalizar la transferencia de dominio a nombre del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 5.- Encargar a la Dirección Provincial del MIDUVI - Guayas, la publicación de la presente Resolución y en el portal www.compraspublicas.gob.ec; y, la documentación relevante descrita en el artículo 7 "Adquisiciones de bienes inmuebles" de la Resolución INCOP No. 053-2011 de 14 de octubre de 2011; así como el uso obligatorio de las herramientas informáticas habilitadas por el INCOP en el portal COMPRASPUBLICAS, conforme lo dispuesto por la Resolución No. INCOP-2013-000081, de 30 de enero de 2013.

Art. 6.- Forman parte integrante de la presente resolución los certificados emitidos por el Registrador de la Propiedad de Guayaquil, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e informe técnico emitido mediante memorando No. MIDUVI-PNDU-2015-0189-M, de 18 de mayo de 2015, por parte de la Gerencia del Programa y memorando No. MIDUVI-DPMG-2015-0931-M, de 26 de mayo de 2015, suscrito por la Dirección Provincial del MIDUVI – Guayas.

Art. 7.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución Ministerial, a la Coordinación General Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Provincial del MIDUVI - Guayas y Subsecretaría de Vivienda.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 29 de mayo de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. ARCSA-DE-007-2015-GGG

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA-ARCSA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1, establece como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en ella establecidos y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para los habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 813, publicado en el Registro Oficial No. 513, del 23 de enero del 2009, el Ministerio de Salud Pública, emitió el "Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos";

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 813, en mención, en la Disposición General Segunda, que dice: "El traspaso de dominio de un establecimiento farmacéutico excepto para farmacias y botiquines; sea por compra-venta, donación, sucesión por causa de muerte u otra causal, así como el cambio de nombre o razón social o denominación, el cambio o traslado del establecimiento, deberá contar con autorización expresa y previa de la Dirección Provincial de Salud correspondiente, lo que ordenará para dicho efecto una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese tipo de establecimientos (...) La transferencia de dominio del establecimiento de farmacias y botiquines no incluirá la transferencia del derecho de uso de cupo. La asignación del uso del cupo es intransferible. El usuario previa a la transferencia de dominio de un establecimiento sea farmacia o botiquín a su favor deberá realizar una consulta oficial dirigida al

ARCSA o quien ejerza sus competencias sobre la disponibilidad del uso de ese cupo. La ARCSA o quien ejerza sus competencias, analizará la solicitud para verificar la disponibilidad del uso del cupo en la Planificación Nacional de Farmacias y Botiquines, y considerará la pertinencia de asignarlo o no";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 428, de fecha 30 de enero del 2015, en su artículo 6, en relación a la reforma al Decreto Ejecutivo No. 1290, dispone lo siguiente: "Sustitúyase el Artículo 14, por el siguiente: "Artículo 14.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, las siguientes: (...) 4. Emitir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria, de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del presente Decreto (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 428, de fecha 30 de enero del 2015, en su artículo 9, dispone: "Añádanse como Disposiciones Transitorias Sexta, Séptima y Octava, las siguientes: (...) SEPTIMA.- Una vez que la Agencia dicte las normas que corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogada la actualmente vigente, expedidas por el Ministerio de Salud Pública";

Que, en la actualidad los administrados han generado varios tipos de peticiones en relación a las autorizaciones de transferencias de cupos, con fundamento en operaciones de índole mercantil y que los funcionarios públicos, deben cumplir con lo establecido en los respectivos textos legales y reglamentarios. Por las razones expuestas, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, en cumplimiento de su competencia normativa,

Resuelve:

Artículo 1. El traspaso de dominio de los establecimientos reputados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA-, sea por compra-venta, donación, sucesión por causa de muerte u otra causal, así como el cambio de nombre o razón social o denominación y el cambio o traslado del establecimiento, deberá ser notificado a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 428, de fecha 30 de enero del 2015, en su artículo 9, dispone: "Añádanse como Disposiciones Transitorias Sexta, Séptima y Octava, las siguientes: (...) SEPTIMA.- Una vez que la Agencia dicte las normas que corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogada la actualmente vigente, expedidas por el Ministerio de Salud Pública", la presente resolución deroga la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 813 publicado en el Registro Oficial No. 513 del 23 de enero del 2009.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia desde su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Técnica de Certificaciones y a la Dirección Técnica de Buenas Prácticas y Permisos, de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 06 de febrero del 2015

f.) Mgs. Goyanni Gando Garzón, Director Ejecutivo Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

No. 024-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, la misma Constitución en su artículo 395 numeral 1; y, en su artículo 396 primer inciso, establece, respectivamente, que "el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; además, "el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas";

Que, la letra b) del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra, entre otras excepciones generales, las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, a reserva de que no se apliquen dichas medidas en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta al comercio internacional;

Que, de acuerdo con la letra d) del segundo inciso del artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, no constituye "restricción de todo orden" la medida adoptada para la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, el artículo 50 del Tratado de Montevideo, incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través de Decreto Ejecutivo 732, publicado en el Registro Oficial 207 del 23 de marzo de 1982, establece que ninguna disposición de dicho Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas, entre otras, para la protección de la vida y salud de las personas, los animales, y los vegetales, como se indica en la letra d) del citado artículo 50;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, la letra l) del artículo 72 del Código antes referido consagra como una de las competencias del COMEX, aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran;

Que, el Decreto Ejecutivo 25, publicado en el Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, creó el Ministerio de Comercio Exterior, como ente rector de la política de comercio exterior no petrolera; el cual fue designado en el mismo acto como Presidente del COMEX;

Que, el COMEX a través de la Resolución 67-2012, adoptada el 11 de junio de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 725 del 15 de junio de 2014, aprobó una restricción cuantitativa anual a la importación de teléfonos celulares clasificados en la subpartida arancelaria 8517.12.00.90; restricción que conforme el artículo 2 de la misma resolución tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, con la Resolución 69-2012 del COMEX de 11 de julio de 2012, se procedió a sustituir el Anexo 1 de la Resolución referida en el considerando precedente, constando en dicho anexo el listado de importadores con beneficio de importación de teléfonos celulares;

Que, mediante Resolución 100-2012 del COMEX de 26 de diciembre de 2012, se fijó un parámetro cuantitativo de reciclaje que deben aplicar las empresas autorizadas para importar celulares en 2,5 celulares en desuso por un celular nuevo a importarse;

Que, mediante Resolución 104-2013 de 9 de agosto de 2013, el COMEX reformó la Resolución 100-2012 del mismo organismo, asignando un cupo adicional de 10 millones de dólares en valor FOB para importación de teléfonos inteligentes, a las 3 operadoras de telefonía celular del país, asimismo se distribuyó 15 millones de dólares en valor FOB como potencial cupo adicional para importación de unidades de teléfonos celulares en función de los celulares reciclados por las empresas importadoras;

Que, mediante Resolución 047-2014 del Pleno del COMEX se prorrogó la vigencia de la Resolución 67-2012

y sus reformas por tres meses adicionales, luego de lo cual se analizaría las medidas a ser adoptadas, propuesta que fue aprobada por consenso;

Que, el 1 de abril de 2015 se aprobó la Resolución 014-2015 a través de la cual se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2015 la vigencia de la Resolución 67 del COMEX y sus reformas; así como la vigencia de las Resoluciones 100 y 104 de este cuerpo colegiado;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que en situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición;

Que, en sesión del COMEX de 28 de mayo de 2015 se conoció el informe 001 de 26 de Mayo de 2015, propuesto por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, el cual fue conocido en respecto a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX;

Que, de acuerdo al artículo 52 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, el Presidente del organismo dispuso la suspensión de la sesión del 28 de mayo de 2015 para ser reinstalada durante el Gabinete Presidencial en la ciudad de Girón provincia de Azuay a realizarse los días 29 y 30 de mayo de 2015;

Que, el 30 de mayo de 2015 se reinstaló la sesión del Pleno del COMEX conforme lo dispuesto por el Presidente de este cuerpo colegiado a efectos de debatir sobre los cupos de importación para teléfonos celulares, sesión en la cual no se aprobó el informe 001 previamente referido, disponiendo el Pleno, en su lugar, una renovación de los cupos hasta el 31 de diciembre de 2015 con una ampliación del cupo para celulares denominados comercialmente como “inteligentes”;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2015, la vigencia de la Resolución 67 del COMEX y sus reformas, los cupos adicionales de la Resolución 034-2014 y los cupos previstos en el artículo 10 de la Resolución 104 del COMEX conforme al Anexo de la presente Resolución. Se prorroga también la vigencia de los cupos adicionales por reciclaje previstos en las Resoluciones 100 y 104 de este cuerpo colegiado, cuya asignación se realizará conforme lo prevén las citadas Resoluciones.

Los cupos tendrán vigencia hasta 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Registro Oficial N° 520 -- Jueves 11 de junio de 2015 -- 43

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 30 de mayo de 2015 y entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Victor Murillo, Secretario.

f.) Diego Aulestia Valencia, Presidente.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

ANEXO				
RUC	CONSIGNATARIO	FOB para subpartidas 8517120029 8517120039 8517120099	FOB solamente para subpartida 8517120029	UNIDADES
1791251237001	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	35.329.425,44	14.066.609,50	642.835
1768152560001	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP	16.618.788,86	6.616.864,28	202.821
1791256115001	OTECEL S.A.	16.618.788,86	6.616.864,28	200.488
1791230272001	STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MOVIL CIA LTDA	10.965.099,83	4.365.816,19	47.826
0992264373001	ALPHACELL S.A.	6.222.920,08	2.477.690,64	85.065
1792161037001	MOVILCELISTIC DEL ECUADOR S.A.	5.496.186,50	2.188.337,58	18.585
0992537442001	LIDENAR S.A.	2.977.207,92	1.185.392,08	40.697
0992664673001	DUOCELL S.A.	1.181.356,75	470.363,84	16.149
1791845722001	HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTDA.	1.104.033,00	439.576,95	15.092
1791846842001	ZTE CORPORATION	529.575,08	210.853,30	7.239
1791739116001	HTM HIGH TECH MANUFACTURING CIA. LTDA.	496.806,33	197.806,24	6.426
0992463732001	PACISTAR S.A.	457.444,75	182.134,20	6.253
0991400427001	CARTIMEX S.A.	309.701,58	123.309,43	3.746
1791414470001	BANTECDI TECNOLOGIA DIGITAL CIA. LTDA.	306.687,50	122.109,35	4.192
1791743148001	INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.	299.860,75	119.391,24	2.743
1792250285001	VIRTCORPORATION S.A.	287.280,00	114.382,15	3.927
0791738253001	JORFACELL S.A.	243.700,33	97.030,66	3.331
0992313757001	BIGPLANET S.A.	241.663,92	96.219,85	3.303
0102878600001	VINTIMILLA GONZALEZ JOSE LUIS	143.222,33	57.024,78	1.958
0992601590001	BARLOGIC BARRERA Y ASOCIADOS S.A.	141.308,42	56.262,74	1.931
1102609532001	JARAMILLO BALCAZAR DENNIS	91.843,50	36.568,01	1.255
1790683516001	SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE ETIQUETADO CIA LTDA	76.047,42	30.278,71	116
0990633436001	LA GANGA R.C.A. S.A.	56.169,17	22.364,07	557
1791774582001	SUPERMERCADO DE COMPUTADORAS COMPUBUSSINES CIA LTDA	55.920,67	22.265,13	764
0911216851001	LEON PIEDRA FIDEL ANTONIO	44.699,67	17.797,42	611
1306353564001	ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO	38.892,00	15.485,07	43
0991422870001	COMSATEL S.A.	37.243,50	14.828,71	57
1706736897001	LOZA MARTINEZ EDUARDO ALEJANDRO	21.606,67	8.602,82	295
0992696176001	LG ELECTRONICS PANAMA S.A.	18.165,00	7.232,50	249
1792210143001	VALORES TECNOLOGICOS CREAVALTEC CIA LTDA.	17.778,25	7.078,51	243
0990101175001	MERCK SHARP & DOHME INTER AMERICAN CORPORATION	14.100,33	5.614,13	50
1712815834001	AVILES PAZMIÑO CARLOS DAVID	12.646,08	5.035,11	173
0992129441001	SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA ZONA LIBRE S.A.	7.058,92	2.810,55	37
	TOTALES	100.463.229,41	40.000.000,00	1.319.058

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. SECAP-DE-009-2015

**SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL
-SECAP-**

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 establece: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre 2010;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710 el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 418 de 01 abril de 2011;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.”

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado.”;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP, señala: “El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad”;

Que, el artículo 11 ibídem, establece: “12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7, literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Sandra Paulina Paz Ojeda, como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499, de 14 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del SECAP, en el cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la Institución;

Que, mediante Acción de Personal No. 0458262, de 08 de mayo de 2015 la Directora Ejecutiva determina: “(...) de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en el Art. 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, declara en **COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR**, a la servidora **PAZ OJEDA SANDRA PAULINA**, Directora Ejecutiva, del 12 al 17 de mayo del 2015, para que asista a la Reunión de la Comisión Técnica del OIT/Cinterfor, que se llevarán a cabo en Buenos Aires-Argentina. Referencia: Solicitud de viaje No. 42793 de la SNAP”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0458278, de 11 de mayo de 2015, la Directora Ejecutiva determina: "(...) en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, y, de conformidad con lo estipulado en el Art. 126 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO y el Art. 270 de su Reglamento, **autoriza subrogar al funcionario Alex Ramiro Román Robalino, que desempeñe las actividades y atribuciones de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA -PROCESO GOBERNANTE-ADMINISTRACIÓN CENTRAL, desde el 12 hasta el 17 de mayo de 2015(...)**";

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley.

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la subrogación a favor del Ing. Alex Ramiro Román Robalino, Coordinador General de Aprendizaje para el Trabajo, para que desempeñe las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-, del 12 al 17 de mayo del 2015.

Art. 2.- El Coordinador General de Aprendizaje para el Trabajo Subrogante, ejercerá sus funciones conforme a la normativa legal vigente, siendo responsable administrativa y personalmente por las acciones realizadas durante el periodo de subrogación.

Art. 3.- Disponer a la Directora de Administración del Talento Humano, realice los trámites correspondientes para la correcta ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Direcciones de Administración de Talento Humano y Asesoría Jurídica, en lo que les corresponda.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el 11 de mayo de 2015

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, - SECAP -.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 29 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

No. SECAP-DE-010-2015

**SERVICIO ECUATORIANO
DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL
-SECAP-**

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 establece: "*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos o las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Constitución de la República en su artículo 227, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre 2010;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: "*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710 el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 418 de 01 abril de 2011;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.*

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado.”;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP, señala: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad”;*

Que, el artículo 11 ibídem, establece: *“12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”;*

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7, literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Sandra Paulina Paz Ojeda, como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499, de 14 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del SECAP, en el cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la Institución;

Que, mediante Autorización de Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior No. 43409, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autoriza el viaje de la Directora Ejecutiva del SECAP, del 01 al 05 de junio de 2015, con destino a las ciudades de Bogotá y Cali en la hermana República de Colombia, con la finalidad de realizar la visita técnica al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- a efecto de suscribir el Convenio Institucional, el mismo que beneficiará a ambas instituciones a través de transferencia de conocimientos, asistencia técnica y otros; y,

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la subrogación a favor del Ing. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Administrativo, para que desempeñe las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, del 01 al 05 de junio de 2015.

Art. 2.- El Director Ejecutivo Subrogante, ejercerá sus funciones conforme la normativa legal vigente, siendo responsable administrativa y personalmente por las acciones realizadas durante el periodo de subrogación.

Art. 3.- Disponer a la Directora de Administración del Talento Humano, realice los trámites correspondientes para la correcta ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Direcciones de Administración de Talento Humano y Asesoría Jurídica, en lo que les corresponda.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el 29 de mayo de 2015

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, - SECAP –

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 29 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

Nro. YACHAY EP-GG-2015-0011

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone:

"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

1. Titular de la entidad: (...)

e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas señala:

"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República";

Que los números 11 y 12 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señalan:

El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...)

11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;

12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de fecha 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública "YACHAY E.P." con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

Que, en sesión llevada a cabo con fecha 28 de marzo de 2013, el Directorio de la Empresa Pública YACHAY E.P. designó al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez como Gerente

General de la Empresa Pública YACHAY E.P.; según se desprende de la Resolución No. 01-DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo de 2013;

Que, mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-0030-2014 de 02 de diciembre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública YACHAY EP creó la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad; estableció sus objetivos, competencias y su estructura orgánica; y, designó a Gerente de dicha unidad;

Que, mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0036 de fecha 17 de diciembre de 2014, el señor Gerente General de la Empresa Pública YACHAY resolvió:

"Art. 1.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución N° YACHAY EP-GG-0030-2014 de 02 de diciembre de 2014 por medio de la cual se creó la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, por el siguiente:

"Art. 3.- La Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, se gestionará a través de los siguientes componentes:

➤ *Gerencia de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, cuyo Gerente estará ubicado en el grado siete (7) de la Escala del Nivel Jerárquico Superior emitida por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo.*

- *Coordinación de Planificación y Financiera*
- *Coordinación de Atención al Ciudadano*
- *Coordinación de Administración y Logística*
- *Coordinación Jurídica*
- *Coordinación de Proyectos Ciudad Inteligente*
- *Coordinación de Gestión del Centro de Vida*
- *Coordinación de Servicios Básicos y Movilidad*
- *Coordinación de Espacios Públicos y Gestión de Residuos*
- *Coordinación de Seguridad Ciudadana e Industrial*

Las y los Coordinadores se ubicarán en el grado cinco (5) de la Escala de Nivel Jerárquico Superior emitida por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo";

Que, mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-2015-007 de 28 de febrero de 2015, el Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P., sustituyó el artículo 3 de la Resolución No. YACHAY EP-GG-0030-2014 de 02 de diciembre de 2014, a través de la cual se creó la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, reformada mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0036 de 17 de diciembre de 2014, por el siguiente texto:

"Art. 3.- La Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, se gestionará a través de la siguiente estructura administrativa:

- *Gerencia de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad.*
- *Dirección de Planificación y Financiera;*
- *Dirección de Atención al Ciudadano;*
- *Dirección de Administración y Logística;*
- *Dirección Jurídica;*
- *Dirección de Proyectos Ciudad Inteligente;*
- *Dirección de Gestión del Centro de Vida;*
- *Dirección de Servicios Básicos y Movilidad;*
- *Dirección de Espacios Públicos y Gestión de Residuos; y*
- *Dirección de Seguridad Ciudadana e Industrial.*

Los cargos del gerente y de las y los directores de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad se ubicarán en el mismo grado de la Escala del Nivel Jerárquico Superior que los actuales gerentes y directores administrativos y técnicos de la Empresa Pública YACHAY E.P.";

Que, la disposición general primera de la Resolución No. YACHAY EP-GG-2015-0007 de 28 de febrero de 2015,

deroga la Resolución No. YACHAY EP-GG-0036-2014 de 17 de diciembre de 2014;

Que, mediante Memorando No. YACHAY-GUNGSC-2015-0076 –MI de 15 de abril de 2015, el Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad solicitó al Gerente General de la Empresa Pública YACHAY EP se modifique de la Resolución No. YACHAY EP-GG-2015-007 de 28 de febrero de 2015, la denominación de la Dirección de Planificación y Financiera por Dirección Administrativa Financiera, y de la Dirección Administración y Logística por Dirección de Mantenimiento y Logística;

Que, mediante nota marginal inserta en el Memorando No. YACHAY-GUNGSC-2015-0076 –MI de 15 de abril de 2015, el señor Gerente General dispuso a la Gerencia Jurídica realizar la correspondiente resolución de conformidad al pedido efectuado por el Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad; y,

Que, es necesario armonizar la organización de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad con las necesidades operativas y administrativas para el cumplimiento de los objetivos de su creación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Resuelve:

Art. 1.- Reemplazar dentro de la Resolución No. YACHAY EP-GG-0030-2014 de 2 de diciembre de 2014 y dentro de la Resolución No. YACHAY EP-GG-2015-0007 de 28 de febrero de 2015, la denominación de la Dirección de Planificación y Financiera por “*Dirección Administrativa Financiera*”; y, de la Dirección de Administración y Logística por “*Dirección de Mantenimiento y Logística*”.

Art. 2.- Salvo las modificaciones que se señalan en el Artículo 1 de la presente Resolución, las demás disposiciones contenidas dentro de la Resolución No. YACHAY EP-GG-0030-2014 de 2 de diciembre de 2014 y dentro de la Resolución No. YACHAY EP-GG-2015-0007 de 28 de febrero de 2015, se mantienen vigentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entra en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito DM, a los 05 de mayo de 2015.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública YACHAY E.P.